

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN, PRINCIPIOS Y FINES

ARTÍCULO 1° LA SOCIEDAD SE DENOMINA “UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C.” PUDIENDO UTILIZAR COMO DENOMINACIÓN ABREVIADA UCV S.A.C. PARA EFECTOS DEL PRESENTE ESTATUTO Y SE ORGANIZA BAJO EL RÉGIMEN DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS CERRADAS ESTABLECIDAS POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y AL AMPARO DE LA LEY UNIVERSITARIA N° 23733, Y BAJO EL RÉGIMEN LEGAL DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN LA EDUCACIÓN, APROBADA POR DECRETO LEGISLATIVO N° 882.

ARTÍCULO 2°

LA UCV S.A.C TIENE POR OBJETO REALIZAR CON CARÁCTER EXCLUSIVO ACTIVIDADES EDUCATIVAS CORRESPONDIENTES A LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA BRINDANDO SERVICIOS EDUCATIVOS, EN LAS MODALIDADES PRESENCIAL Y A DISTANCIA. ADICIONALMENTE A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN SÍ MISMOS, EXPEDIRÁ CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, DIPLOMAS Y SIMILARES; ACTIVIDADES DE BIBLIOTECA, HEMEROTECA, VIDEOTECA, ARCHIVOS, MUSEOS; CURSOS, SEMINARIOS, EXPOSICIONES, CONFERENCIAS Y OTRAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS COMPLEMENTARIAS AL SERVICIO DE LA ENSEÑANZA; PRESTAR SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN A ESTUDIANTES; ASÍ COMO EL TRANSPORTE EXCLUSIVO PARA ESTUDIANTES, EDITAR, PUBLICAR Y VENDER LIBROS, FOLLETOS, REVISTAS, PUBLICACIONES Y CUALQUIER INFORMACIÓN QUE APOYE EL PROCESO EDUCATIVO; ASÍ COMO EL DESARROLLO DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA CULTURA, PRESENTADOS EN MEDIOS IMPRESOS, MAGNÉTICOS O DIGITALES Y, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS. LA SOCIEDAD PODRÁ, REALIZAR INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, DE CIENCIA APLICADA Y PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y DE ASISTENCIA TÉCNICA A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS. PODRÁ TAMBIÉN FUNDAR ESCUELAS DE POSTGRADO EN EL TERRITORIO NACIONAL, ASÍ COMO EXPLOTAR SEÑALES DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y POR TELEVISIÓN CON FINES EDUCATIVOS; PARA CUMPLIR CON SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ SER TITULAR DE TODA CLASE DE DERECHOS, ASUMIR TODO TIPO DE OBLIGACIONES Y REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LAS LEYES.

ARTÍCULO 3°

EL DOMICILIO DE LA UCV S.A.C QUEDA FIJADO EN LA CIUDAD DE TRUJILLO, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES, FILIALES, OFICINAS O ESTABLECIMIENTOS EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPÚBLICA Y EN EL EXTRANJERO, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL OBJETO DESCRITO EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE, PREVIO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

LA UCV CUENTA CON FILIALES EN LAS CIUDADES DE:

1. PIURA, AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN 1465-2003-ANR DEL 16 DE JUNIO DEL 2003.
2. CHICLAYO, AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN 025-2004-ANR DEL 02 DE FEBRERO DEL 2004.
3. CHIMBOTE, AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN 232-2004-ANR DEL 26 DE MARZO DEL 2004
4. TARAPOTO, AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN 1008-2005-ANR DEL 25 DE MAYO DEL 2005
5. LIMA. AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN 222-2005-ANR DEL 17 DE DICIEMBRE DEL 2005

ARTÍCULO 4°

LA UCV S.A.C TENDRÁ UNA DURACIÓN INDETERMINADA. EL PRESENTE ESTATUTO DEFINE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA, ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA QUE ADOPTA PARA SU FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 5°

LA UCV S.A.C SE RIGE POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

1. CULTIVAR Y EJERCER LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DE ACUERDO CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, ADOPTANDO SU PROPIO SISTEMA DE ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO TANTO ACADÉMICA COMO ADMINISTRATIVA;
2. BUSCAR CONSTANTEMENTE LA CALIDAD EDUCATIVA UNIVERSITARIA A TRAVÉS DE ACCIONES PERMANENTES DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, TANTO ACADÉMICA COMO INSTITUCIONAL;
3. LA BÚSQUEDA DE LA VERDAD, LA AFIRMACIÓN DE LOS VALORES ÉTICOS Y EL SERVICIO A LA COMUNIDAD PARA SU PERFECCIONAMIENTO Y DESARROLLO;
4. EL PLURALISMO Y LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO, DE CRÍTICA, DE EXPRESIÓN Y DE CÁTEDRA, CON LEALTAD A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y A LOS FINES PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD;
5. EL RECHAZO DE TODA FORMA DE VIOLENCIA, INTOLERANCIA, DISCRIMINACIÓN Y DEPENDENCIA.

ARTÍCULO 6°

LOS FINES DE LA UCV S.A.C. SON:

1. CONSERVAR, ACRECENTAR Y TRANSMITIR LA CULTURA UNIVERSAL CON SENTIDO CRÍTICO Y CREATIVO AFIRMANDO PREFERENTEMENTE LOS VALORES NACIONALES, EN UN CONTEXTO DE PLURALISMO Y DIVERSIDAD CULTURAL;
2. FOMENTAR, DIRIGIR Y REALIZAR INVESTIGACIÓN EN LAS HUMANIDADES, LA CIENCIAS Y LA TECNOLOGÍA, Y FOMENTAR LA CREACIÓN INTELECTUAL Y ARTÍSTICA;
3. FORMAR PROFESIONALES CON BASE HUMANISTA, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DE ALTA CALIDAD ACADÉMICA, Y CIUDADANOS RESPONSABLES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES PRESENTES Y FUTURAS DEL PAÍS, OFRECIÉNDOLES CALIFICACIONES QUE ESTÉN A LA ALTURA DE LOS TIEMPOS MODERNOS; DESARROLLAR VALORES ÉTICOS Y CÍVICOS, ACTITUDES DE RESPONSABILIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL Y EL CONOCIMIENTO DE LA REALIDAD NACIONAL, ASÍ COMO LA NECESIDAD DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL, LATINOAMERICANA Y UNIVERSAL;
4. FORMAR PROFESIONALES DENTRO DE UNA NUEVA CONCEPCIÓN DEL PROCESO ENSEÑANZA APRENDIZAJE Y DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES QUE EXIGE EL DESARROLLO NACIONAL DENTRO DEL CONTEXTO DE MODERNIZACIÓN Y GLOBALIZACIÓN DE NUESTRA SOCIEDAD, ORIENTADA A FORMAR, AL HOMBRE, AL PROFESIONAL Y AL ESPECIALISTA, PROPORCIONANDO UNA FORMACIÓN DE CALIDAD. AL HOMBRE EN SU CONDICIÓN DE SER HUMANO LIBRE, CREATIVO, INSUFLADO DE PRINCIPIOS MORALES Y SOLIDARIO CON SUS SEMEJANTES Y ESTUDIOSO PERMANENTE DE SU REALIDAD Y DE SUS RECURSOS PARA TRANSFORMARLOS CON LOS ÚLTIMOS CONOCIMIENTOS, HABILIDADES Y DESTREZAS, RESPONSABILIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA PARA QUE SEA CAPAZ DE ADAPTARSE A LOS GRANDES CAMBIOS QUE EN EL MUNDO SE OPERAN A SU IDENTIDAD LOCAL Y NACIONAL;
5. EXTENDER SU ACCIÓN Y SUS SERVICIOS A LA COMUNIDAD, PROMOVRIENDO EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO, CON RESPONSABILIDAD SOCIAL, Y; CONSTITUIR UN ESPACIO ABIERTO PARA LA FORMACIÓN UNIVERSITARIA QUE PROPICIE EL APRENDIZAJE PERMANENTE, BRINDANDO OPORTUNIDADES DE REALIZACIÓN INDIVIDUAL Y MOVILIDAD SOCIAL CON EL FIN DE FORMAR CIUDADANOS QUE PARTICIPEN ACTIVAMENTE EN LA SOCIEDAD Y ESTÉN ABIERTOS AL MUNDO, Y PARA PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS, EL DESARROLLO SOSTENIBLE, LA DEMOCRACIA Y LA PAZ;
6. CONSTITUIR UN ESPACIO ABIERTO PARA LA FORMACIÓN UNIVERSITARIA QUE PROPICIE EL APRENDIZAJE PERMANENTE;
7. PROMOVER, GENERAR Y DIFUNDIR CONOCIMIENTOS POR MEDIO DE LA INVESTIGACIÓN COMO PARTE DE LOS SERVICIOS QUE PRESTARÁ A LA COMUNIDAD. PROPORCIONAR LAS COMPETENCIAS TÉCNICAS ADECUADAS PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO CULTURAL, SOCIAL Y ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD;
8. CONTRIBUIR AL DESARROLLO Y LA MEJORA DE LA EDUCACIÓN EN TODOS SUS NIVELES, ESPECIALMENTE MEDIANTE LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE;

9. CONTRIBUIR AL CONOCIMIENTO DE LA REALIDAD REGIONAL Y NACIONAL. DESEMPEÑAR UNA LABOR DE PREVISIÓN, ALERTA Y PREVENCIÓN, MEDIANTE UN ANÁLISIS CONSTANTE DE LAS NUEVAS TENDENCIAS SOCIALES, ECONÓMICAS, CULTURALES Y POLÍTICAS; CONTRIBUYENDO A LA DEFINICIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS PROBLEMAS QUE AFECTAN AL BIENESTAR DE LAS COMUNIDADES, LAS REGIONES, NUESTRO PAÍS Y LA SOCIEDAD MUNDIAL;
10. PROMOVER LA PROYECCIÓN SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD HACIA LA COMUNIDAD, CONVIRTIÉNDOSE EN CENTRO DE ACCIONES LOCALES Y PROMOTORA DE ACTIVIDADES DE SU DESARROLLO E INTEGRANDO SU ACCIÓN Y RECURSOS CON LOS DE ELLA;
11. CUMPLIR LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY.

TÍTULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 7°

EL CAPITAL SOCIAL ES DE **CINCUENTICUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTICUATRO MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.54'594,500.00)**, REPRESENTADO POR 545,945 ACCIONES NOMINATIVAS DE S/. 100.00 (CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES) CADA UNA ÍNTEGRAMENTE SUSCRITA Y TOTALMENTE PAGADA POR CADA UNO DE LOS SOCIOS.

ARTÍCULO 8°

LA RESPONSABILIDAD DE CADA ACCIONISTA SE HALLA LIMITADA AL MONTO DEL APORTE QUE LE CORRESPONDE, DE ACUERDO CON EL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES DE LAS QUE ES TITULAR. LOS SOCIOS NO RESPONDEN PERSONALMENTE POR LAS DEUDAS SOCIALES.

ARTÍCULO 9°

LAS ACCIONES SON NOMINATIVAS, CONSTARÁN EN TÍTULOS QUE SE EXTENDERÁN EN LIBROS TALONADOS. UN MISMO TÍTULO PUEDE REPRESENTAR UNA O MÁS ACCIONES DE UN SOLO PROPIETARIO. LOS TÍTULOS SERÁN FIRMADOS POR DOS DIRECTORES.

ARTÍCULO 10°

EN EL LIBRO DE MATRÍCULA DE ACCIONES SE ANOTARÁ LA CREACIÓN DE ACCIONES CUANDO CORRESPONDA. IGUALMENTE SE ANOTARÁ EN DICHO LIBRO DE MATRÍCULA LA EMISIÓN DE ACCIONES, SEA QUE ESTÉN REPRESENTADAS POR CERTIFICADOS PROVISIONALES O DEFINITIVOS.

EN EL LIBRO DE MATRÍCULA SE ANOTARÁN TAMBIÉN LAS TRANSFERENCIAS, LOS CANJES Y DESDOBLAMIENTOS DE ACCIONES. LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS Y GRAVÁMENES SOBRE LAS MISMAS; LAS LIMITACIONES A LA TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES Y LOS CONVENIOS ENTRE ACCIONISTAS O DE ACCIONISTAS CON TERCEROS QUE VERSEN SOBRE DERECHOS INHERENTES A ELLAS.

LA MATRÍCULA DE ACCIONES SE REALIZARÁN EN UN LIBRO ESPECIALMENTE ABIERTO PARA DICHO EFECTO, DEBIDAMENTE LEGALIZADO.

ARTÍCULO 11°

EL ACCIONISTA QUE DESEE TRANSFERIR TOTAL O PARCIALMENTE SUS ACCIONES A OTRO ACCIONISTA O A TERCEROS, DEBE COMUNICARLO A LA SOCIEDAD MEDIANTE CARTA DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL, QUIEN LO PONDRÁ EN CONOCIMIENTO DE LOS DEMÁS ACCIONISTAS DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES, PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS PUEDAN EJERCER EL DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTEMENTE A PRORRATA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL; TRANSCURRIDOS SESENTA DÍAS DE HABER PUESTO EN CONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD SU PROPÓSITO DE TRANSFERIR, SIN QUE ÉSTA O LOS DEMÁS ACCIONISTAS HUBIERAN COMUNICADO SU VOLUNTAD DE COMPRA, EL ACCIONISTA PODRÁ TRANSFERIR A TERCEROS, NO ACCIONISTAS, LAS ACCIONES, EN LAS CONDICIONES COMUNICADAS A LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 12°

LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE ACCIONES, SU POSTERIOR CANJE O CANCELACIÓN, LAS TRANSFERENCIAS, CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES, Y CUALQUIER TIPO DE GRAVÁMENES DEBERÁN SER ANOTADOS EN EL LIBRO DE MATRÍCULA DE ACCIONES.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 13°

LOS ÓRGANOS DE LA UCV S.A.C SON:

ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA UCV S.A.C:

1. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
2. EL DIRECTORIO
3. LA GERENCIA GENERAL
4. LA SUBGERENCIA GENERAL
5. GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
6. DIRECTORES GENERALES DE FILIALES

ÓRGANOS ACADÉMICOS DE LA UCV S.A.C:

1. EL CONSEJO UNIVERSITARIO
2. EL RECTOR
3. LOS VICERRECTORES
4. EL SECRETARIO GENERAL
5. LOS DECANOS DE LAS FACULTADES
6. EL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSTGRADO
7. LOS DIRECTORES DE LAS ESCUELAS ACADÉMICO PROFESIONALES
8. LOS DIRECTORES DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

LA PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, SE REGULA EN EL REGLAMENTO SOBRE LA MATERIA CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO LEGISLATIVO 882.

ARTÍCULO 14°

LA UNIVERSIDAD FUNCIONARÁ DE CONFORMIDAD CON LA ESTRUCTURA, ORGÁNICA SIGUIENTE.

1. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN.

- a. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
- b. DIRECTORIO.
- c. GERENCIA GENERAL.
- d. CONSEJO UNIVERSITARIO.
- e. RECTORADO.
- f. VICERECTORADOS.
- g. GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
- h. COMITÉ DIRECTIVO DE LAS FILIALES

2. ÓRGANOS DE APOYO.

- a. SECRETARÍA GENERAL.
 - i. DIRECCIÓN DE REGISTROS ACADÉMICOS
 - ii. DIRECCIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS.
- b. CONSEJO ACADÉMICO
- c. CONSEJO DE ASUNTOS ESTUDIANTILES
- d. DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.
- e. DIRECCIÓN DE IMAGEN INSTITUCIONAL
- f. DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN.
- g. DIRECCIÓN DE DESARROLLO ACADÉMICO
- h. DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA.

3. ÓRGANOS DE ASESORÍA.

- a. DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
- b. ASESORÍA LEGAL.
- c. DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN.

4. ÓRGANO DE CONTROL.

- a. AUDITORÍA INTERNA

5. ÓRGANOS DE LÍNEA DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO.

- a. FACULTADES
- b. ESCUELAS ACADÉMICO PROFESIONALES
- c. ESCUELA DE POSTGRADO.
- d. PROGRAMA ACADÉMICO DE FORMACIÓN GENERAL.
- e. PROGRAMA ACADÉMICO DE SEGUNDA TITULACIÓN.
- f. PROGRAMA ACADÉMICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR A DISTANCIA.

6. ÓRGANOS DE LÍNEA DEL VICERRECTORADO DE ASUNTOS ESTUDIANTILES.

- a. DIRECCIÓN DE EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN UNIVERSITARIA.
- b. DIRECCIÓN DE BIENESTAR Y ASUNTOS ESTUDIANTILES.
- c. CEPRE

7. ÓRGANOS DE LÍNEA DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

- a. DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD
- b. DIRECCIÓN DE FINANZAS
- c. DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA.
- d. DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.
- e. DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.
- f. DIRECCIÓN DE MARKETING, PROMOCIÓN E IMAGEN.
- g. DIRECCIÓN DE CENTROS EMPRESARIALES.
- h. DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES

8. ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

- a. FILIALES

TÍTULO IV ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 15°

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD. LOS ACCIONISTAS CONSTITUIDOS EN JUNTA GENERAL DEBIDAMENTE CONVOCADA, Y CON EL QUÓRUM CORRESPONDIENTE, DECIDEN POR LA MAYORÍA QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES LOS ASUNTOS PROPIOS DE SU COMPETENCIA. TODOS LOS ACCIONISTAS INCLUSO LOS DISIDENTES Y LOS QUE NO HUBIERAN PARTICIPADO EN LA REUNIÓN ESTÁN SOMETIDOS A LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL. LA JUNTA GENERAL PODRÁ REUNIRSE ADEMÁS DEL LUGAR DE LA SEDE SOCIAL, EN LA CIUDAD DE TRUJILLO O EN LA CIUDAD DE LIMA.

ARTÍCULO 16°

LA JUNTA GENERAL SE REÚNE OBLIGATORIAMENTE, CUANDO MENOS UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES Y LA TERMINACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO. DICHA JUNTA OBLIGATORIA TENDRÁ POR OBJETO, ADEMÁS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 114 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES DESIGNAR O RATIFICAR AL RECTOR, VICERRECTORES Y SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD SIEMPRE QUE REÚNAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LEY, ASÍ COMO LAS DEMÁS AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO SAC.

ARTÍCULO 17°

COMPETE ASIMISMO A LA JUNTA GENERAL, ADEMÁS DE LAS OTRAS ATRIBUCIONES A QUE SE CONTRAE EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES:

1. APROBAR Y REFORMAR EL ESTATUTO SOCIAL;
2. RATIFICAR EL PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL (PDI) Y LOS PLANES OPERATIVOS DE LA UNIVERSIDAD APROBADOS POR EL DIRECTORIO;
3. RATIFICAR EL REGLAMENTO GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES APROBADO POR EL DIRECTORIO;
4. PRONUNCIARSE SOBRE LA MEMORIA ANUAL Y EVALUAR EL FUNCIONAMIENTO INTEGRAL DE LA UNIVERSIDAD;
5. RATIFICAR LA CREACIÓN. FUSIÓN, SUPRESIÓN, REORGANIZACIÓN O CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE FACULTADES, PROGRAMAS ACADÉMICOS, ESCUELAS

- ACADÉMICO PROFESIONALES, CENTROS E INSTITUTOS Y ESCUELAS O SECCIONES DE POSTGRADO;
6. RATIFICAR LOS CURRÍCULOS DE ESTUDIOS Y LOS PLANES DE TRABAJO PROPUESTOS POR LAS FACULTADES, ESCUELAS Y DEMÁS UNIDADES ACADÉMICAS, APROBADOS POR EL DIRECTORIO;
 7. AUTORIZAR LA CREACIÓN DE SEDES DESCONCENTRADAS EN EL ÁMBITO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD Y EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O EN EL EXTRANJERO A PROPUESTA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO Y CON APROBACIÓN DEL DIRECTORIO.

ARTÍCULO 18°

ASIMISMO, SE CELEBRARÁ JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO LA CONVOQUE EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, O LO SOLICITE UN NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN CUANDO MENOS EL VEINTE POR CIENTO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS, DEBIENDO EN ESTE CASO INDICAR LA AGENDA A TRATAR.

ARTÍCULO 19°

LA JUNTA GENERAL ES CONVOCADA MEDIANTE ESQUELAS CON CARGO DE RECEPCIÓN, QUE CONTENGAN EL LUGAR, DÍA Y HORA DE CELEBRACIÓN DE LA REUNIÓN, ASÍ COMO LOS ASUNTOS A TRATAR, DIRIGIDAS AL DOMICILIO O A LA DIRECCIÓN DESIGNADA POR EL ACCIONISTA A ESTE EFECTO. LAS ESQUELAS DEBEN ENTREGARSE CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE DIEZ DÍAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL OBLIGATORIA ANUAL Y DE TRES DÍAS TRATÁNDOSE DE LOS DEMÁS CASOS. PUEDE CONSTAR EN LA ESQUELA EL LUGAR, DÍA Y HORA EN QUE, SI PROCEDIERA, SE REUNIRÁ LA JUNTA GENERAL EN SEGUNDA CONVOCATORIA. DICHA SEGUNDA REUNIÓN DEBE CELEBRARSE NO MENOS DE DIEZ DÍAS DESPUÉS DE LA PRIMERA.

ARTÍCULO 20°

SI LA JUNTA GENERAL DEBIDAMENTE CONVOCADA NO SE CELEBRA EN PRIMERA CONVOCATORIA, NI SE HUBIERA PREVISTO EN LA ESQUELA, LA FECHA DE LA SEGUNDA REUNIÓN DEBERÁ SER ANUNCIADA, CON LOS MISMOS REQUISITOS DE PUBLICIDAD DE LA PRIMERA Y CON LA INDICACIÓN DE QUE SE TRATA DE SEGUNDA CONVOCATORIA, DENTRO DE LOS DÍEZ DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA JUNTA NO CELEBRADA Y, POR LO MENOS, CON TRES DÍAS DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE LA SEGUNDA REUNIÓN.

ARTÍCULO 21°

NO OBSTANTE LO PRESCRITO POR LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES, LA JUNTA SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA PARA TRATAR SOBRE CUALQUIER ASUNTO Y TOMAR LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES, SIEMPRE QUE ESTÉN PRESENTES ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO Y ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA Y LOS ASUNTOS QUE EN ELLA SE PROPONGA TRATAR.

ARTÍCULO 22°

LA JUNTA GENERAL QUEDA VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN PRIMERA CONVOCATORIA CUANDO SE ENCUENTRA REPRESENTADA, CUANDO MENOS, EN CINCUENTA POR CIENTO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS, EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTARÁ LA CONCURRENCIA DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN A NO MENOS DE UN TERCIO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS. EN TODO CASO, PODRÁ REALIZARSE LA JUNTA AUN CUANDO LAS ACCIONES REPRESENTADAS EN ELLAS PERTENEZCAN A UN SOLO TITULAR. QUEDA A SALVO DE LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO, LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE.

ARTÍCULO 23°

CUANDO UNO O MÁS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN NO MENOS DEL VEINTE POR CIENTO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS Y SOLICITEN NOTARIALMENTE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, EL DIRECTORIO DEBE CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA QUE DEBERÁ INDICAR LOS ASUNTOS QUE LOS SOLICITANTES PROPOGAN TRATAR.

CUANDO LA SOLICITUD A QUE SE REFIERE EL ACÁPITE ANTERIOR FUESE DENEGADA O TRANSCURRIEREN MÁS DE QUINCE DÍAS DE PRESENTADA SIN EFECTUARSE LA CONVOCATORIA, EL O LOS ACCIONISTAS, ACREDITANDO QUE REÚNEN EL PORCENTAJE

EXIGIDO DE ACCIONES, PODRÁN SOLICITAR AL JUEZ DE LA SEDE DE LA SOCIEDAD QUE ORDENE LA CONVOCATORIA POR EL PROCESO NO CONTENCIOSO.

SI EL JUEZ AMPARA LA SOLICITUD, ORDENA LA CONVOCATORIA, SEÑALA LUGAR, DÍA Y HORA DE LA REUNIÓN, SU OBJETO, QUIÉN LA PRESIDIRÁ Y EL NOTARIO QUE DARÁ FE DE LOS ACUERDOS.

ARTÍCULO 24°

PARA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EN LA QUE SE TRATE SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO; EL AUMENTO O REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL; LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES; LA ENAJENACIÓN, EN UN SOLO ACTO, DE ACTIVOS CUYO VALOR CONTABLE EXCEDA EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD; O LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, REORGANIZACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD; ASÍ COMO RESOLVER SOBRE SU LIQUIDACIÓN, SE REQUIERE EN PRIMERA CONVOCATORIA, CUANDO MENOS, LA CONCURRENCIA DE DOS TERCIOS DE LAS ACCIONES SUSCRITAS.

ARTÍCULO 25°

SE PODRÁN REALIZAR JUNTAS GENERALES NO PRESENCIALES, SIEMPRE Y CUANDO LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS EXPRESEN SU VOLUNTAD POR CUALQUIER MEDIO SEA ESCRITO, ELECTRÓNICO O DE OTRA NATURALEZA QUE PERMITA LA COMUNICACIÓN Y GARANTICE SU AUTENTICIDAD.

SERÁ RESPONSABILIDAD DEL GERENTE GENERAL, GLOSAR EN EL LIBRO DE ACTAS EL CARGO DE LA EXPRESIÓN DE LOS VOTOS DE LOS ACCIONISTAS EN EL LIBRO DE ACTAS Y ELABORAR UN ACTA QUE REFLEJE LOS ACUERDOS.

ARTÍCULO 26°

LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LAS ACCIONES SUSCRITAS REPRESENTADAS EN LA JUNTA. CUANDO SE TRATA DE LOS ASUNTOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE, SE REQUIERE QUE EL ACUERDO SE ADOpte POR UN NÚMERO DE ACCIONES QUE REPRESENTA, CUANDO MENOS, LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LAS ACCIONES SUSCRITAS.

ARTÍCULO 27°

LA JUNTA GENERAL ESTARÁ PRESIDIDA POR EL SOCIO CON EL MAYOR NÚMERO DE ACCIONES, EN SU AUSENCIA POR EL VICEPRESIDENTE.

LA JUNTA GENERAL O EL DIRECTORIO PUEDE DISPONER LA ASISTENCIA, CON VOZ PERO SIN VOTO, DE FUNCIONARIOS, PROFESIONALES Y TÉCNICOS AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD O DE OTRAS PERSONAS QUE TENGAN INTERÉS EN LA BUENA MARCHA DE LOS ASUNTOS SOCIALES.

ARTÍCULO 28°

LAS ABSTENCIONES Y LOS VOTOS NULOS SE CONSIDERARÁN NO EMITIDOS PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL PORCENTAJE INDICADO EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE.

ARTÍCULO 29°

EL DERECHO DE VOTO NO PODRÁ SER EJERCITADO POR LOS ACCIONISTAS QUE:

1. TUVIERAN EN EL ASUNTO SOMETIDO A LA JUNTA GENERAL, POR CUENTA PROPIA O DE TERCERO, INTERÉS EN CONFLICTO CON EL DE LA SOCIEDAD;
2. SIENDO DIRECTORES, GERENTES O TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD, TRATASE LA JUNTA SOBRE SEÑALAMIENTO DE SUS REMUNERACIONES O DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERAN INCURRIDO EN CUALQUIER ASUNTO PROPIO DE SU CARGO;
3. EN LOS DEMÁS CASOS QUE SEÑALA LA LEY.

ARTÍCULO 30°

TODO ACCIONISTA CON DERECHO A PARTICIPAR EN LAS JUNTAS GENERALES PUEDE HACERSE REPRESENTAR POR OTRA PERSONA. LA REPRESENTACIÓN DEBE CONSTAR POR ESCRITO Y CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA GENERAL, SALVO QUE SE TRATE DE PODERES OTORGADOS POR ESCRITURA PÚBLICA. LOS PODERES DEBEN SER REGISTRADOS ANTE LA SOCIEDAD CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE VEINTICUATRO HORAS A LA HORA FIJADA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.

ARTÍCULO 31°

ANTES DE LA INSTALACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, SE FORMULA LA LISTA DE ASISTENTES EXPRESANDO EL CARÁCTER O REPRESENTACIÓN DE CADA UNO Y EL NÚMERO DE ACCIONES PROPIAS O AJENAS CON QUE CONCURRE, AGRUPÁNDOLAS POR CLASES SI LAS HUBIERE.

AL FINAL DE LA LISTA SE DETERMINA EL NÚMERO DE ACCIONES REPRESENTADAS Y SU PORCENTAJE RESPECTO DEL TOTAL DE LAS MISMAS CON INDICACIÓN DEL PORCENTAJE DE CADA UNA DE SUS CLASES, SI LAS HUBIERE.

ARTÍCULO 32°

EN LAS JUNTAS GENERALES CONVOCADAS PARA TRATAR ASUNTOS QUE, CONFORME A LEY O AL ESTATUTO, REQUIEREN CONCURRENCIAS DISTINTAS, CUANDO UN ACCIONISTA ASÍ LO SEÑALE EXPRESAMENTE Y DEJE CONSTANCIA AL MOMENTO DE FORMULARSE LA LISTA DE ASISTENTES, SUS ACCIONES NO SERÁN COMPUTADAS PARA ESTABLECER EL QUÓRUM REQUERIDO PARA TRATAR ALGUNO O ALGUNOS DE LOS ASUNTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

LAS ACCIONES DE LOS ACCIONISTAS QUE INGRESAN A LA JUNTA DESPUÉS DE INSTALADA, NO SE COMPUTAN PARA ESTABLECER EL QUÓRUM, PERO RESPECTO DE ELLAS SE PUEDE EJERCER EL DERECHO DE VOTO.

EN TODO CASO PODRÁ LLEVARSE A CABO LA JUNTA, AUN CUANDO LAS ACCIONES REPRESENTADAS EN ELLA PERTENEZCAN A UN SOLO TITULAR.

ARTÍCULO 33°

LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LAS ACCIONES SUSCRITAS REPRESENTADAS EN LA JUNTA. CUANDO SE TRATA DE LOS ASUNTOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE, SE REQUIERE QUE EL ACUERDO SE ADOpte POR UN NÚMERO DE ACCIONES QUE REPRESENTEN, CUANDO MENOS, LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LAS ACCIONES SUSCRITAS.

ARTÍCULO 34°

CUANDO LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS, DEBE HACERSE EN CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIÓN LEGAL IMPERATIVA, NO SE REQUIERE EL QUÓRUM NI LA MAYORÍA CALIFICADA MENCIONADOS EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES.

ARTÍCULO 35°

EL SECRETARIO GENERAL DE LA UCV S.A.C, ACTÚA COMO SECRETARIO DE LA JUNTA DE GENERAL DE ACCIONISTAS.

EN AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE ÉSTE, DESEMPEÑAN TALES FUNCIONES EL GERENTE GENERAL O ALGUNO DE LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES QUE LA PROPIA JUNTA DESIGNA.

ARTÍCULO 36°

LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL CONSTAN EN ACTA QUE EXPRESA UN RESUMEN DE LO ACONTECIDO EN LA REUNIÓN. LAS ACTAS PUEDEN ASENTARSE EN UN LIBRO ESPECIALMENTE ABIERTO A DICHO EFECTO, EN HOJAS SUELTAS O EN CUALQUIER OTRA FORMA QUE PERMITA LA LEY. CUANDO CONSTEN EN LIBROS O DOCUMENTOS, ELLOS SERÁN LEGALIZADOS CONFORME A LEY.

EN EL ACTA DE CADA JUNTA GENERAL DEBE CONSTAR EL LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE REALIZÓ; LA INDICACIÓN DE SI SE CELEBRA EN PRIMERA O SEGUNDA CONVOCATORIA; EL NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS PRESENTES O DE QUIENES LOS REPRESENTEN; EL NÚMERO Y CLASE DE ACCIONES DE LAS QUE SON TITULARES; EL NOMBRE DE QUIENES ACTUARON COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO; LA INDICACIÓN DE LAS FECHAS DE LAS ESQUELAS POR LAS QUE SE REALIZÓ LA CONVOCATORIA; LA FORMA Y RESULTADO DE LAS VOTACIONES Y LOS ACUERDOS ADOPTADOS.

CUALQUIER ACCIONISTA CONCURRENTES O SU REPRESENTANTE Y LAS PERSONAS CON DERECHO A ASISTIR A LA JUNTA GENERAL ESTÁN FACULTADOS PARA SOLICITAR QUE QUEDE CONSTANCIA EN EL ACTA DEL SENTIDO DE SUS INTERVENCIONES Y DE LOS VOTOS QUE HAYAN EMITIDO.

EL ACTA, INCLUIDO UN RESUMEN DE LAS INTERVENCIONES REFERIDAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SERÁ REDACTADA POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO S.A.C, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.

CUANDO EL ACTA ES APROBADA EN LA MISMA JUNTA, ELLA DEBE CONTENER CONSTANCIA DE DICHA APROBACIÓN Y SER FIRMADA, CUANDO MENOS, POR EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO Y UN ACCIONISTA DESIGNADO AL EFECTO.

CUANDO EL ACTA NO SE APRUEBA EN LA MISMA JUNTA, SE DESIGNARÁ A NO MENOS DE DOS ACCIONISTAS PARA QUE, CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO, LA REVISEN Y APRUEBEN. EL ACTA DEBE QUEDAR APROBADA Y FIRMADA DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS

ACCIONISTAS CONCURRENTES O SUS REPRESENTANTES, QUIENES PODRÁN DEJAR CONSTANCIA DE SUS OBSERVACIONES O DESACUERDOS MEDIANTE CARTA NOTARIAL. TRATÁNDOSE DE JUNTAS GENERALES UNIVERSALES, ES OBLIGATORIA LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA POR TODOS LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES A ELLAS, SALVO QUE HAYAN FIRMADO LA LISTA DE ASISTENTES Y EN ELLA ESTUVIESEN CONSIGNADAS EL NÚMERO DE ACCIONES DEL QUE SON TITULARES Y LOS DIVERSOS ASUNTOS OBJETO DE LA CONVOCATORIA. EN ESTE CASO, BASTA QUE SEA FIRMADA POR EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO Y UN ACCIONISTA DESIGNADO AL EFECTO Y LA LISTA DE ASISTENTES SE CONSIDERA PARTE INTEGRANTE E INSEPARABLE DEL ACTA.

CUALQUIER ACCIONISTA CONCURRENTENTE A LA JUNTA GENERAL TIENE DERECHO A FIRMAR EL ACTA. EL ACTA TIENE FUERZA LEGAL DESDE SU APROBACIÓN.

LA JUNTA GENERAL POR ACUERDO EXPRESO PUEDE ESTABLECER DISPENSA DE LA APROBACIÓN DEL ACTA, PARA DETERMINADOS ACUERDOS, QUE POR SU URGENCIA O CONVENIENCIA PARA LA SOCIEDAD DEBAN SER EJECUTADOS Y ENTRAR EN VIGENCIA INMEDIATAMENTE A SU ADOPCIÓN O APROBACIÓN.

ARTÍCULO 37°

EXCEPCIONALMENTE, CUANDO POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA NO SE PUEDA ASENTAR EL ACTA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN ESTE ESTATUTO Y LA LEY, ELLA SE EXTENDERÁ Y FIRMARÁ POR TODOS LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES EN UN DOCUMENTO ESPECIAL, EL QUE SE ADHERIRÁ O TRANSCRIBIRÁ AL LIBRO O A LAS HOJAS SUeltas NO BIEN ÉSTOS SE ENCUENTREN DISPONIBLES, O EN CUALQUIER OTRA FORMA QUE PERMITA LA LEY. EL DOCUMENTO ESPECIAL DEBERÁ SER ENTREGADO AL GERENTE GENERAL QUIEN SERÁ RESPONSABLE DE CUMPLIR CON LO ANTES PRESCRITO EN EL MÁS BREVE PLAZO.

CUALQUIER ACCIONISTA, AUNQUE NO HUBIESE ASISTIDO A LA JUNTA GENERAL, TIENE DERECHO DE OBTENER, A SU PROPIO COSTO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CORRESPONDIENTE O DE LA PARTE ESPECÍFICA QUE SEÑALE. EL SECRETARIO GENERAL DE LA "LA UNIVERSIDAD", ESTÁ OBLIGADO A EXTENDERLA, BAJO SU FIRMA Y RESPONSABILIDAD, EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA RESPECTIVA SOLICITUD.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, EL INTERESADO PUEDE RECURRIR AL JUEZ DEL DOMICILIO POR LA VÍA DEL PROCESO NO CONTENCIOSO A FIN QUE LA SOCIEDAD EXHIBA EL ACTA RESPECTIVA Y EL SECRETARIO DEL JUZGADO EXPIDA LA COPIA CERTIFICADA CORRESPONDIENTE PARA SU ENTREGA AL SOLICITANTE. LOS COSTOS Y COSTAS DEL PROCESO SON DE CARGO DE LA SOCIEDAD.

CAPÍTULO II EL DIRECTORIO

ARTÍCULO 38°

EL DIRECTORIO ES ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL ACCIONISTAS Y EJERCE LA ADMINISTRACIÓN DE LA UCV S.A.C.

EL CARGO DE DIRECTOR, ES PERSONAL, SE DESIGNA POR UN PERÍODO DE TRES AÑOS Y PUEDE SER REELEGIDO EN FORMA INDEFINIDA CUANTAS VECES SEA NECESARIO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA, NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA PARA SER DIRECTOR. LOS DIRECTORES PUEDEN SER REMOVIDOS EN CUALQUIER MOMENTO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

EL NÚMERO DE DIRECTORES SERÁ DE UN MÍNIMO DE TRES, CORRESPONDIENDO A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DETERMINAR EL NÚMERO MÁXIMO.

ARTÍCULO 39°

LA ELECCIÓN DEL DIRECTORIO SE HARÁ CUANDO SE CELEBRE LA JUNTA GENERAL OBLIGATORIA DE ACCIONISTAS O JUNTA UNIVERSAL Y PARA ESTOS EFECTOS, CADA ACCIÓN DA DERECHO A TANTOS VOTOS Y CADA ACCIONISTA PUEDE ACUMULAR SUS VOTOS A FAVOR DE UNA SOLA PERSONA O DISTRIBUIRLOS ENTRE VARIAS.

SERÁN PROCLAMADOS DIRECTORES LOS QUE OBTENGAN EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS, SIGUIENDO EL ORDEN DE ÉSTOS. SI DOS O MÁS PERSONAS OBTUVIERAN IGUAL NÚMERO DE VOTOS Y TODAS ELLAS NO PUDIERAN FORMAR PARTE DEL DIRECTORIO POR NO PERMITIRLO EL NÚMERO DE DIRECTORES FIJADO EN EL PRESENTE ESTATUTO, SE DECIDIRÁ POR SORTEO CUÁL Y CUÁLES DE ELLOS DEBERÁN SER LOS DIRECTORES. NO SERÁ DE

APLICACIÓN LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO, CUANDO LOS DIRECTORES SEAN ELEGIDOS POR UNANIMIDAD.

ARTÍCULO 40°

NO PUEDEN SER DIRECTORES LAS PERSONAS A LAS QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 161 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

NO PUEDEN SER DIRECTORES: LOS INCAPACES; LOS QUEBRADOS; LOS QUE POR RAZÓN DE SU CARGO O FUNCIONES ESTÉN IMPEDIDOS DE EJERCER EL COMERCIO; LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS, QUE PRESTEN SERVICIOS EN ENTIDADES PÚBLICAS CUYAS FUNCIONES ESTUVIERAN DIRECTAMENTE VINCULADAS AL SECTOR ECONÓMICO EN EL QUE LA SOCIEDAD SE DESARROLLA; LOS QUE TENGAN PLEITO PENDIENTE CON LA SOCIEDAD EN CALIDAD DE DEMANDANTES O ESTÉN SUJETOS A ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD INICIADA POR LA SOCIEDAD; LOS QUE ESTÉN IMPEDIDOS POR MANDATO DE UNA MEDIDA CAUTELAR DICTADA POR LA AUTORIDAD JUDICIAL O ARBITRAL; Y, LOS QUE SEAN DIRECTORES, ADMINISTRADORES, REPRESENTANTES LEGALES O APODERADOS DE SOCIEDADES O SOCIOS DE SOCIEDADES DE PERSONAS QUE TUVIERAN EN FORMA PERMANENTE INTERESES OPUESTOS A LOS DE LA SOCIEDAD O QUE PERSONALMENTE TENGAN CON ELLA OPOSICIÓN PERMANENTE.

LOS DIRECTORES QUE ESTUVIEREN INCURSOS EN CUALQUIERA DE LOS IMPEDIMENTOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO NO PUEDEN ACEPTAR EL CARGO Y DEBEN RENUNCIAR INMEDIATAMENTE SI SOBREVINIESE EL IMPEDIMENTO. EN CASO CONTRARIO RESPONDEN POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SUFRA LA SOCIEDAD Y SERÁN REMOVIDOS DE INMEDIATO POR LA JUNTA GENERAL, A SOLICITUD DE CUALQUIER DIRECTOR O ACCIONISTA. EN TANTO SE REÚNA LA JUNTA GENERAL, EL DIRECTORIO PUEDE SUSPENDER AL DIRECTOR INCURSO EN EL IMPEDIMENTO.

ARTÍCULO 41°

EL CARGO DE DIRECTOR VACA:

1. POR RENUNCIA, FALLECIMIENTO, ENFERMEDAD, INCAPACIDAD CIVIL U OTRA CAUSA QUE LE IMPIDA DEFINITIVAMENTE EJERCER SUS FUNCIONES;
2. POR ACORDARLO ASÍ LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LA FORMA PREVISTA EN EL PRESENTE ESTATUTO;
3. CUANDO SIN PERMISO O LICENCIA DEL DIRECTORIO DEJE DE ASISTIR A SESIONES POR UN PERIODO DE TRES MESES;
4. POR INCURRIR EN ALGUNA DE LAS CAUSALES DE IMPEDIMENTO SEÑALADAS POR LA LEY O POR EL PRESENTE ESTATUTO.

ARTÍCULO 42°

EN CASO DE VACANCIA DEL CARGO DE ALGUNOS DE LOS DIRECTORES Y MIENTRAS SE REALICE LA NUEVA ELECCIÓN POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EL MISMO DIRECTORIO DESIGNARÁ A LA PERSONA QUE DEBA REEMPLAZARLE.

EN CASO QUE SE PRODUZCA VACANCIA DE DIRECTORES EN TAL NÚMERO QUE NO PUEDA REUNIRSE VÁLIDAMENTE EL DIRECTORIO, LOS DIRECTORES HÁBILES ASUMIRÁN PROVISIONALMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y CONVOCARÁN DE INMEDIATO A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA QUE SE ELIJA A LOS DIRECTORES QUE FALTEN.

ARTÍCULO 43°

EL DIRECTORIO TIENE LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE GESTIÓN NECESARIAS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD, SIN MÁS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EL ESTATUTO. EN FORMA ENUNCIATIVA, LAS PRINCIPALES ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL DIRECTORIO SON:

1. DIRIGIR Y CONTROLAR LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, SUS RECURSOS ECONÓMICOS Y PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE;
2. EJERCER EN SEGUNDA Y ÚLTIMA INSTANCIA, EL PODER DISCIPLINARIO SOBRE EL PERSONAL DOCENTE, NO DOCENTE Y ESTUDIANTES QUE HAYAN COMETIDO FALTAS;
3. NOMBRAR Y SEPARAR A LOS APODERADOS, A LOS REPRESENTANTES Y CUALESQUIERA OTROS FUNCIONARIOS AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD, CONFERIRLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTES, SEÑALAR SUS OBLIGACIONES Y REMUNERACIONES, OTORGARLES GRATIFICACIONES SI LO CONSIDERA PROCEDENTE, LIMITAR Y RENOVAR LAS FACULTADES QUE ANTERIORMENTE LES HUBIERA CONFERIDO Y ESTABLECER TODAS LAS REGLAS Y

- REGLAMENTOS QUE CREA NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD;
4. PERMUTAR, COMPRAR, VENDER Y OTORGAR PROMESA DE VENTA, DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO CONSTITUIR HIPOTECA Y PRENDAS SOBRE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD;
 5. SOLICITAR Y OBTENER, U OTORGAR PRÉSTAMOS, CRÉDITOS EN CUENTA CORRIENTE, AVANCES O SOBREGIROS, CRÉDITOS DOCUMENTARIOS, ADELANTOS EN CUENTA CORRIENTE Y OTRAS OPERACIONES SEMEJANTES CON O SIN GARANTÍA.
 6. RENUNCIAR AL FUERO DEL DOMICILIO;
 7. PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EL BALANCE GENERAL Y LA MEMORIA DEL EJERCICIO VENCIDO;
 8. RENDIR CUENTAS;
 9. DELEGAR TODAS O ALGUNAS DE SUS FACULTADES, EXCEPTO AQUÉLLAS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS 7 Y 8 QUE ANTECEDEN;
 10. CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES SOCIALES, QUE EXCEDAN LAS ATRIBUCIONES DE LA GERENCIA;
 11. APROBAR EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C., CONSOLIDADO POR EL GERENTE GENERAL EN FUNCIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE LA UNIVERSIDAD;
 12. DESIGNAR LA COMISIÓN ENCARGADA DE LA EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C.;
 13. AUTORIZAR TODAS LAS OPERACIONES QUE EFECTÚE EL GERENTE GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C., CUANDO AFECTEN LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD;
 14. ACORDAR EL NOMBRAMIENTO, LA CONTRATACIÓN, DESPIDO, REEMPLAZO, REUBICACIÓN DE LOS RESPONSABLES DE LAS DIFERENTES ÁREAS TANTO ACADÉMICAS COMO ADMINISTRATIVAS DE LA SOCIEDAD;
 15. FORMULAR Y APROBAR EL REGLAMENTO DE TRABAJO PARA SU RATIFICACIÓN POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS;
 16. DISCUTIR Y RESOLVER TODOS LOS DEMÁS ASUNTOS QUE DE ACUERDO CON EL ESTATUTO NO ESTUVIESEN SOMETIDOS A LA DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS;
 17. ORDENAR AUDITORÍAS;
 18. APROBAR EL REGLAMENTO GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C. Y OTROS REGLAMENTOS INTERNOS ESPECIALES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA UNIVERSIDAD;
 19. APROBAR A PROPUESTA DEL GERENTE GENERAL Y RECTOR, EL PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, LOS PLANES OPERATIVOS Y PRESUPUESTOS Y ELEVARLOS A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA SU RATIFICACIÓN;
 20. APROBAR LA CREACIÓN. FUSIÓN, SUPRESIÓN, REORGANIZACIÓN O CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE FACULTADES, PROGRAMAS ACADÉMICOS, ESCUELAS ACADÉMICO PROFESIONALES, CENTROS E INSTITUTOS Y ESCUELAS O SECCIONES DE POSTGRADO PARA SU RATIFICACIÓN POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS;
 21. APROBAR LOS CURRÍCULOS DE ESTUDIOS Y LOS PLANES DE TRABAJO PROPUESTOS POR LAS FACULTADES, ESCUELAS Y DEMÁS UNIDADES ACADÉMICAS, ELEVADOS POR EL RECTOR CON LA OPINIÓN FAVORABLE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO;
 22. APROBAR ANUALMENTE EL NÚMERO DE VACANTES PARA CADA PROCESO DE ADMISIÓN, A PROPUESTA DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO, EN CONCORDANCIA CON EL PRESUPUESTO Y PLAN OPERATIVO ANUAL DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C.;
 23. AUTORIZAR EL PROCESO DE INGRESO A LA DOCENCIA ORDINARIA Y APROBAR SUS RESULTADOS, DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE;
 24. NOMBRAR, CONTRATAR, REMOVER Y RATIFICAR A LOS PROFESORES, APROBAR LA

- CARGA LECTIVA DE LA UNIVERSIDAD, A PROPUESTA DEL CONSEJO ACADÉMICO.
25. DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS FACULTADES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE LOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD;
 26. APROBAR Y REGISTRAR LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DOCENTE ELEVADOS POR EL VICERRECTORADO ACADÉMICO, PARA SU IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN.
 27. DEFINIR Y EVALUAR LAS POLÍTICAS ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD. Y DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN;
 28. CONOCER Y RESOLVER TODOS LOS DEMÁS ASUNTOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE NO ESTÁN ENCOMENDADOS ESPECÍFICAMENTE A OTRAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 44°

EL DIRECTORIO SERÁ PRESIDIDO POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA Y CONTARÁ CON UN VICEPRESIDENTE, QUIEN EJERCERÁ LAS MISMAS FUNCIONES EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE AQUÉL.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD SERÁ EL SECRETARIO DEL DIRECTORIO Y EN SU AUSENCIA, LA PERSONA QUE, EN CADA CASO, DESIGNE EL DIRECTORIO.

ARTÍCULO 45°

ADEMÁS DE LAS QUE LE CORRESPONDAN EN SU CALIDAD DE DIRECTOR Y LAS QUE LE PUEDA CONFERIR LA JUNTA GENERAL, EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO GOZARÁ DE LAS SIGUIENTES FACULTADES:

1. CONVOCAR EL DIRECTORIO Y PRESIDIR SUS SESIONES.
2. ESTÁ OBLIGADO A EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS Y ACUERDOS ADOPTADOS EN EL SENO DEL DIRECTORIO POR PARTE DE LA GERENCIA GENERAL Y EL RECTORADO.
3. EN CUALQUIER CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL GERENTE GENERAL, ASUMIR TEMPORALMENTE A SOLA FIRMA, TODOS LOS PODERES, FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON EL ESTATUTO O QUE LE HUBIERAN SIDO OTORGADAS POSTERIORMENTE POR ACUERDO DE DIRECTORIO O DE JUNTAS DE ACCIONISTAS. LA AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL GERENTE GENERAL NO REQUERIRÁ SER ACREDITADA PARA LA VALIDEZ DE LA REPRESENTACIÓN FRENTE A TERCEROS, BASTANDO LA ACTUACIÓN DEL PRESIDENTE COMO GERENTE PARA PRESUMIR EL IMPEDIMENTO DE ÉSTE.

ARTÍCULO 46°

EL CARGO DE DIRECTOR ES RETRIBUIDO, SIENDO LA RETRIBUCIÓN MENSUAL EL EQUIVALENTE AL 3% DE LA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA.

LA PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES PARA EL DIRECTORIO SÓLO PUEDE SER DETRAÍDA DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y, EN SU CASO, DESPUÉS DE LA DETRACCIÓN DE LA RESERVA LEGAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO.

ARTÍCULO 47°

EL DIRECTORIO SE REUNIRÁ CUANDO MENOS UNA VEZ AL MES, PODRÁ REUNIRSE CON MAYOR FRECUENCIA CUANDO LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD LO EXIJAN A JUICIO DE CUALESQUIERA DE SUS MIEMBROS O DEL GERENTE GENERAL.

ARTÍCULO 48°

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEBERÁ CONVOCAR AL DIRECTORIO CADA VEZ QUE LO JUZGUE NECESARIO PARA EL INTERÉS SOCIAL Y ADEMÁS CUANDO LO SOLICITE CUALQUIERA DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO O EL GERENTE GENERAL. LAS CONVOCATORIAS A SESIONES DEL DIRECTORIO SE HARÁ POR MEDIO DE ESQUELAS CON CARGO DE RECEPCIÓN, QUE DEBERÁN SER ENTREGADAS AL DIRECTOR, CON ANTICIPACIÓN NO MENOR DE TRES DÍAS CALENDARIO DE LA FECHA SEÑALADA PARA LA REUNIÓN.

LAS ESQUELAS DE CONVOCATORIA SERÁN ENTREGADAS MEDIANTE CORREO CERTIFICADO, FACSIMIL, CORREO ELECTRÓNICO O CUALQUIER OTRO MEDIO QUE ASEGURE SU RECEPCIÓN Y DEBERÁN INDICAR CLARAMENTE EL LUGAR, DÍA Y HORA EN QUE SE CELEBRARÁ LA REUNIÓN Y LOS ASUNTOS A TRATAR EN ÉSTA.

CUALQUIER DIRECTOR PUEDE SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL DIRECTORIO LOS ASUNTOS QUE CREA DE INTERÉS PARA LA SOCIEDAD. AUNQUE LOS MISMOS NO ESTUVIESEN

COMPRENDIDOS ENTRE LOS INDICADOS EN LA ESQUELA DE CITACIÓN, Y DECIDIRÁ SOBRE ELLOS EN AQUELLOS CASOS QUE SE ENCUENTRE PRESENTE EL ÍNTEGRO DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.

ARTÍCULO 49°

PARA FORMAR QUÓRUM EN EL DIRECTORIO SE NECESITA LA CONCURRENCIA DE LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS. LOS ACUERDOS DEL DIRECTORIO SE ADOPTAN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS VOTOS DE LOS DIRECTORES PARTICIPANTES. CADA DIRECTOR TIENE DERECHO A UN VOTO.

ARTÍCULO 50°

EL DIRECTOR QUE EN CUALQUIER ASUNTO TENGA INTERÉS CONTRARIO AL DE LA SOCIEDAD, DEBE MANIFESTARLO AL DIRECTORIO Y ABSTENERSE DE PARTICIPAR EN LA DELIBERACIÓN Y RESOLUCIÓN CONCERNIENTE A DICHO ASUNTO. EL DIRECTOR IMPEDIDO SE CONSIDERARÁ COMO ASISTENTE PARA LOS EFECTOS DEL QUÓRUM Y SU VOTO NO SE COMPUTARÁ PARA ESTABLECER LA MAYORÍA DE LAS VOTACIONES.

ARTÍCULO 51°

LAS RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE LAS SESIONES DE DIRECTORIO POR UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS, TIENEN LA MISMA VALIDEZ QUE SI HUBIERAN SIDO ADOPTADAS EN SESIÓN, SIEMPRE QUE SE CONFIRMEN POR ESCRITO. PODRÁN REALIZARSE SESIONES NO PRESENCIALES, A TRAVÉS DE MEDIOS ESCRITOS, ELECTRÓNICOS O DE OTRA NATURALEZA QUE PERMITAN LA COMUNICACIÓN Y GARANTICEN LA AUTENTICIDAD DEL ACUERDO. CUALQUIER DIRECTOR PUEDE Oponerse a que se utilice este procedimiento y exigir la realización de una sesión presencial.

ARTÍCULO 52°

LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DEL DIRECTORIO DEBEN SER CONSIGNADOS, EN UN LIBRO DE ACTAS, QUE SE LLEVARÁ MANUAL O MECÁNICAMENTE, EN HOJAS SUeltas O EN OTRA FORMA QUE PERMITA LA LEY, SIENDO APLICABLES PARA ÉSTAS LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS PARA LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.

CUALQUIER DIRECTOR PUEDE FIRMAR EL ACTA SI ASÍ LO DESEA Y LO MANIFIESTA EN LA SESIÓN. EL DIRECTOR QUE ESTIMA QUE UN ACTA ADOLECE DE INEXACTITUDES U OMISIONES TIENE EL DERECHO DE EXIGIR QUE SE CONSIGNEN SUS OBSERVACIONES COMO PARTE DEL ACTA.

EL DIRECTOR QUE QUIERA SALVAR SU RESPONSABILIDAD POR ALGÚN ACTO O ACUERDO DEL DIRECTORIO DEBE PEDIR QUE CONSTE EN EL ACTA SU OPOSICIÓN.

EL PLAZO PARA PEDIR QUE SE CONSIGNEN LAS OBSERVACIONES O QUE SE INCLUYA LA OPOSICIÓN VENCE A LOS VEINTE DÍAS ÚTILES DE REALIZADA LA SESIÓN.

ARTÍCULO 53°

LOS DIRECTORES DESEMPEÑAN EL CARGO CON LA DILIGENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL. ESTÁN OBLIGADOS A GUARDAR RESERVA RESPECTO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD Y DE LA INFORMACIÓN SOCIAL A QUE TENGAN ACCESO, AUN DESPUÉS DE CESAR EN SUS FUNCIONES.

EL DIRECTORIO TIENE LAS FACULTADES DE GESTIÓN Y DE REPRESENTACIÓN LEGAL NECESARIAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD DENTRO DE SU OBJETO, CON EXCEPCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE LA LEY O EL ESTATUTO LE ATRIBUYAN A LA JUNTA GENERAL, AL RECTOR O AL CONSEJO UNIVERSITARIO.

ARTÍCULO 54°

LOS DIRECTORES RESPONDEN, ILIMITADA Y SOLIDARIAMENTE, ANTE LA SOCIEDAD, LOS ACCIONISTAS Y LOS TERCEROS POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSEN POR LOS ACUERDOS O ACTOS CONTRARIOS A LA LEY, AL ESTATUTO O POR LOS REALIZADOS CON DOLO, ABUSO DE FACULTADES O NEGLIGENCIA GRAVE.

ES RESPONSABILIDAD DEL DIRECTORIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL, SALVO QUE ÉSTA DISPONGA ALGO DISTINTO PARA DETERMINADOS CASOS PARTICULARES.

ARTÍCULO 55°

LOS DIRECTORES DESEMPEÑARÁN EL CARGO CON DILIGENCIA, RESPONDIENDO ILIMITADA Y SOLIDARIAMENTE ANTE LA SOCIEDAD, LOS ACCIONISTAS Y TERCEROS POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSEN POR LOS ACUERDOS O ACTOS CONTRARIOS A LA LEY Y AL ESTATUTO O POR LOS REALIZADOS CON DOLO, ABUSO DE FACULTADES O NEGLIGENCIA GRAVE.

LOS DIRECTORES SON SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES CON LOS DIRECTORES QUE LOS HAYAN PRECEDIDO POR LAS IRREGULARIDADES QUE ÉSTOS HUBIERAN COMETIDO SI, CONOCIÉNDOLAS, NO LAS DENUNCIAN POR ESCRITO A LA JUNTA GENERAL. EN CUALQUIER CASO, ESTARÁN EXCENTOS DE RESPONSABILIDAD LOS DIRECTORES QUE HUBIERAN SALVADO SU VOTO EN LOS ACUERDOS QUE CAUSARON DAÑO, PUDIENDO DEJAR CONSTANCIA EN LA PROPIA ACTA O MEDIANTE CARTA NOTARIAL.

CAPÍTULO III

LA GERENCIA GENERAL, LA SUBGERENCIA GENERAL Y LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 56°

LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE GENERAL QUE SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

LA DIRECCIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA ES EJERCIDA POR EL GERENTE GENERAL.

ARTÍCULO 57°

LA DURACIÓN DEL CARGO DEL GERENTE GENERAL ES POR TIEMPO INDEFINIDO, EL GERENTE GENERAL PUEDE SER REMOVIDO EN CUALQUIER MOMENTO POR EL DIRECTORIO O LA JUNTA GENERAL.

ARTÍCULO 58°

LAS PRINCIPALES ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL A SOLA FIRMA SON:

1. CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS ORDINARIOS CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL.
2. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON LAS FACULTADES GENERALES ESPECIALES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 74 Y 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.
3. ASISTIR CON VOZ PERO SIN VOTO, A LAS SESIONES DEL DIRECTORIO, SALVO QUE ÉSTE ACUERDE SESIONAR DE MANERA RESERVADA.
4. ASISTIR CON VOZ PERO SIN VOTO, A LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL, SALVO QUE ÉSTA DECIDA LO CONTRARIO.
5. EXPEDIR CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES RESPECTO DEL CONTENIDO DE LOS LIBROS Y REGISTROS DE LA SOCIEDAD.
6. ACTUAR COMO SECRETARIO DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS.

FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN:

7. EJECUTAR LAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO, LA DECISIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL, LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL Y LOS ACUERDOS DEL DIRECTORIO.
8. EL USO DE LA FIRMA SOCIAL, LA CORRESPONDENCIA Y LOS LIBROS SOCIALES.
9. CONTROLAR Y VIGILAR LA BUENA MARCHA DE LA ADMINISTRACIÓN Y DEL OBJETO SOCIAL.
10. EXAMINAR, RECIBIR Y SUSCRIBIR LAS CUENTAS DE BALANCE Y LOS ESTADOS FINANCIEROS.

FACULTADES LABORALES:

11. CONTRATAR Y SEPARAR AL PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE SEA NECESARIO PARA LA BUENA MARCHA DE LA UCV. FIJAR SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES Y EJERCER EN PRIMERA INSTANCIA EL PODER DISCIPLINARIO SOBRE EL PERSONAL NO DOCENTE QUE HAYA COMETIDO FALTAS.
12. SUSCRIBIR PLANILLAS, BOLETAS DE PAGO Y LIQUIDACIONES DE BENEFICIOS SOCIALES.
13. OTORGAR CERTIFICADOS DE TRABAJO, CONSTANCIAS DE FORMACIÓN LABORAL Y PRÁCTICAS PREPROFESIONALES.
14. SUSCRIBIR LAS COMUNICACIONES AL MINISTERIO DE TRABAJO Y A ESSALUD.

FACULTADES PROCESALES Y DE REPRESENTACIÓN:

15. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES, SEAN ÉSTAS ADMINISTRATIVAS; JUDICIALES; POLICIALES; MILITARES; POLÍTICAS; TRIBUTARIAS; DEL MINISTERIO PÚBLICO; DE REGISTROS PÚBLICOS; DE LA SUNAD; SUNAT; ESSALUD; ONP; INDECOPI; DEFENSORÍA DEL PUEBLO; GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES; TRIBUNAL CONSTITUCIONAL; Y DEMÁS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS; ESTANDO FACULTADO PARA INICIAR Y PROSEGUIR PROCESOS ADMINISTRATIVOS, INTERPONIENDO RECURSOS DE RECLAMACIÓN, RECONSIDERACIÓN, APELACIÓN Y QUEJA; ASÍ COMO DESISTIRSE DE DICHOS RECURSOS. ASÍ MISMO PODRÁ DEMANDAR, DENUNCIAR, MODIFICAR Y/O AMPLIAR LAS MISMAS; RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, CONTRADECIR DEMANDAS, DEDUCIR EXCEPCIONES Y DEFENSAS PREVIAS Y CONTESTARLAS; DESISTIRSE DEL PROCESO DE LA PRETENCIÓN Y DE ACTOS PROCESALES, ALLANARSE Y/O RECONOCER LA PRETENSIÓN; SOLICITAR LA ACLARACIÓN, CORRECCIÓN Y/O CONSULTA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES; CONCILIAR, TRANSIGIR DENTRO Y FUERA DEL PROCESO, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS, PRACTICAR RECONOCIMIENTOS; CONCURRIR Y PARTICIPAR A TODO TIPO DE ACTOS PROCESALES, SEAN ESTOS DE REMATE, MINISTRACIÓN DE POSESIÓN, LANZAMIENTO, EMBARGOS, INTERVENIR EN AUDIENCIAS DE SANEAMIENTO PROCESAL, DE CONCILIACIÓN Y DE PRUEBAS; SOLICITAR EL DESGLOSE Y ENTREGA DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS JUDICIALES Y EFECTUAR SU COBRO; INTERPONER RECURSOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN, CASACIÓN Y QUEJA, DESISTIRSE DE DICHOS RECURSOS, PRESTAR DECLARACIÓN DE PARTE; SOLICITAR TODA CLASE DE MEDIDAS CAUTELARES DENTRO Y FUERA DE PROCESO, AMPLIARLAS Y/O MODIFICARLAS Y/O SUSTITUIRLAS Y/O DESISTIRSE DE LAS MISMAS; OFRECER CONTRAUTELA A PRESTAR CAUCIÓN JURATORIA, COBRAR LAS COSTAS Y COSTOS PROCESALES; PUDIENDO SUSTITUIR Y/O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL, ASÍ COMO REASUMIRLA. LAS FACULTADES A QUE REFIERE EL PRESENTE NUMERAL, SON TANTAS PARA LOS PROCESOS EN TRÁMITE COMO PARA LOS QUE SE INICIAN EN EL FUTURO, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES DE LA REPRESENTACIÓN, ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 74 Y 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.
16. SOMETER A ARBITRAJE SEA DE DERECHO O DE CONCIENCIA, LAS CONTROVERSIAS EN LAS QUE PUEDA VERSE INVOLUCRADA LA SOCIEDAD.
17. PARTICIPAR E INTERVENIR, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN EN TODOS LOS ACTOS DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS EN LAS CUALES LA SOCIEDAD TENGA INTERÉS EN PARTICIPAR.

FACULTADES MERCANTILES: ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, EL GERENTE ESTÁ FACULTADO PARA:

18. ABRIR, CERRAR O CANCELAR Y RENOVAR CUENTAS DE AHORROS Y CUENTAS CORRIENTES.
19. RETIRAR Y TRANSFERIR FONDOS ENTRE CUENTAS CORRIENTES O/A CUENTAS DE AHORROS U OTRAS Y DEMÁS OPERACIONES DE MANEJO DE CUENTAS CORRIENTES.
20. SOLICITAR CRÉDITOS EN CUENTA CORRIENTE (SOBREGIROS), "ADVANCE ACCOUNTS", CRÉDITOS DOCUMENTARIOS, CRÉDITO DOCUMENTARIO DE IMPORTACIÓN, CRÉDITO PARA DESCUENTO DE LETRAS, PAGARÉS Y CUALQUIER TÍTULO VALOR; SOLICITAR CUALQUIER OTRO TIPO DE CRÉDITO EN GENERAL, ASÍ COMO CEDERLOS Y CANCELARLOS, AFECTAR DEPÓSITOS.
21. SOLICITAR Y OTORGAR FIANZAS, SEAN INDIVIDUALES, MANCOMUNADAS O SOLIDARIAS; CON O SIN GARANTÍA REAL.
22. COMPRAR Y VENDER BIENES MUEBLES E INMUEBLES CON LA LIMITACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 115 INCISO 5 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.
23. DAR Y TOMAR EN ARRIENDO BIENES MUEBLES E INMUEBLES.
24. SOLICITAR Y SUSCRIBIR CARTAS FIANZAS; CARTAS DE CRÉDITO; CARTAS ÓRDENES; ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS O LEASING; LEASE BACK; SEA MOVILIARIO E

- INMOBILIARIO.
25. HIPOTECAR, ANTICRESAR, PERMUTAR, PRENDAR, BIENES INMUEBLES Y MUEBLES, SEAN INDUSTRIALES Y MERCANTILES Y EN GENERAL GRAVAR Y OTORGAR CUALQUIER TIPO DE GARANTÍA CON LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO EJERCER EL DERECHO DE RETENCIÓN O RENUNCIAR A ÉL.
 26. SOLICITAR AVAL Y AVALAR; CONTRATAR, RENOVAR, AFECTAR, DEPOSITAR, COBRAR Y ENDOSAR POLIZAS DE SEGUROS.
 27. EN EL CASO DE LETRAS Y PAGARÉS: COBRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, NEGOCIAR, GIRAR, PROTESTAR.
 28. ACEPTAR, AFECTAR. EMITIR, AVALAR, REACEPTAR RENOVAR, LETRAS DE CAMBIO Y PAGARÉS.
 29. EN EL CASO DE CHEQUES: GIRAR, COBRAR, ENDOSAR PARA ABONO EN CUENTA O A FAVOR DE TERCEROS, NEGOCIAR.
 30. DEPOSITAR CERTIFICADOS DE ACCIONES, COMPRAR Y OTORGAR RECIBOS Y CANCELACIONES.
 31. CONSTITUIR SOCIEDADES, ASOCIACIONES EN PARTICIPACIÓN, CONSORCIOS, JOINT VENTURES Y DEMÁS CONTRATOS ASOCIATIVOS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN COMPATIBLES CON LOS FINES DE LA UNIVERSIDAD Y PREVIA APROBACIÓN POR EL DIRECTORIO.
 32. CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS, ADEMÁS DE LOS ANTES SEÑALADOS, ASÍ COMO CEDER LA POSESIÓN CONTRACTUAL.

EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES A QUE SE REFIEREN LOS NUMERALES 21, 24, 25, 28, 30 Y 31, REQUIEREN DEL ACUERDO PREVIO DEL DIRECTORIO.

LA FACULTAD DE GIRAR CHEQUES Y ENDOSAR CHEQUES PARA ABONO EN CUENTA PODRA SER EJERCIDA TAMBIEN CONJUNTAMENTE CON EL APODERADO ESPECIAL DE LA SEDE CENTRAL Y EN LAS FILIALES CON EL APODERADO DE CADA UNA DE ELLAS.

EL GERENTE GENERAL PODRÁ EJERCER ADEMÁS TODAS LAS FACULTADES QUE SEAN COMPATIBLES CON LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA, CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY Y EL ESTATUTO, Y LAS QUE LE ENCOMIENDE LA JUNTA GENERAL O EL DIRECTORIO, A EXCEPCIÓN DE AQUELLAS QUE CORRESPONDEN AL RECTOR.

ARTÍCULO 59°

CORRESPONDE TAMBIÉN AL GERENTE

1. EJECUTAR LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS DELEGADAS POR EL DIRECTORIO.
2. DIRIGIR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE FILIALES CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
3. EJECUTAR ACCIONES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN COORDINACIÓN CON EL RECTORADO.
4. ELEVAR CONJUNTAMENTE CON EL RECTOR LOS PLANES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, LOS PLANES OPERATIVOS Y MEMORIA ANUAL AL DIRECTORIO PARA SU APROBACIÓN.
5. GESTIONAR, IMPLEMENTAR, EJECUTAR Y CONTROLAR LOS PLANES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y PLANES OPERATIVOS APROBADOS POR EL DIRECTORIO Y RATIFICADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN COORDINACIÓN CON EL RECTORADO.
6. OTROS QUE SEAN ENCOMENDADOS POR EL DIRECTORIO.

ARTÍCULO 60°

EL GERENTE GENERAL RESPONDE ANTE LA SOCIEDAD, ACCIONISTAS Y TERCEROS POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONE POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DOLO, ABUSO DE FACULTADES Y NEGLIGENCIA GRAVE.

EL GERENTE GENERAL, ES PARTICULARMENTE RESPONSABLE POR:

1. LA EXISTENCIA, REGULARIDAD Y VERACIDAD DE LOS SISTEMAS DE CONTABILIDAD, LOS LIBROS QUE LA LEY ORDENA REALIZAR Y LOS DEMÁS LIBROS Y REGISTROS.

2. EL ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE UNA ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO DISEÑADA PARA PROVEER UNA SEGURIDAD RAZONABLE DE QUE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD ESTÉN PROTEGIDOS CONTRA USO NO AUTORIZADO Y QUE TODAS LAS OPERACIONES SEAN EFECTUADAS DE ACUERDO CON AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS Y REGISTRADAS APROPIADAMENTE.
3. LA VERACIDAD DE LAS INFORMACIONES QUE PROPORCIONE AL DIRECTORIO Y A LA JUNTA GENERAL.
4. EL OCULTAMIENTO DE LAS IRREGULARIDADES QUE OBSERVE EN LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.
5. LA CONSERVACIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD.
6. LA VERACIDAD DE LAS CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES QUE EXPIDA RESPECTO AL CONTENIDO DE LOS LIBROS Y REGISTROS DE LA SOCIEDAD.
7. DAR CUMPLIMIENTO, EN LA FORMA Y OPORTUNIDADES QUE SEÑALA LA LEY, A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 130º Y 224ª DE LA LEY GENERAL DE LAS SOCIEDADES.
8. EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY, EL ESTATUTO Y LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL Y EL DIRECTORIO, Y DEL CONSEJO UNIVERSITARIO CUANDO CORRESPONDA.

ARTÍCULO 61º

LAS PRETENSIONES CIVILES CONTRA EL GERENTE NO ENERVAN LA RESPONSABILIDAD PENAL QUE PUEDA CORRESPONDERLE.

ARTÍCULO 62º.

EL SUBGERENTE GENERAL, APOYA A LA GERENCIA GENERAL EN LA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES, Y ASUMIRA LA GERENCIA GENERAL EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL GERENTE GENERAL.

ARTÍCULO 63º

CORRESPONDE AL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:

1. EJECUTAR LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS DELEGADAS POR EL GERENTE GENERAL;
2. DIRIGIR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD, DIRECCIÓN DE FINANZAS, DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA, DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, DIRECCIÓN DE MARKETING Y PROMOCIÓN, DIRECCIÓN DE CENTROS EMPRESARIALES, DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES.
3. COORDINAR EL FUNCIONAMIENTO DE DIRECCIONES GENERALES DE LAS FILIALES EN EL ASPECTO ADMINISTRATIVO.
4. DIRIGIR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE LÍNEA DE LA UNIVERSIDAD.
5. COLABORAR CON LA GERENCIA GENERAL EN LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, PLANES OPERATIVOS, PRESUPUESTO Y MEMORIA ANUAL DE LA UNIVERSIDAD;
6. ELABORAR Y ELEVAR A GERENTE GENERAL LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS PERTINENTES;
7. ASISTIR A LAS SESIONES DEL DIRECTORIO, CON VOZ CUANDO SEA INVITADO;
8. CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE ASIGNE O DELEGUE EL GERENTE GENERAL, EL DIRECTORIO O LA JUNTA GENERAL, EN ARMONÍA CON EL PROYECTO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y LA POLÍTICA DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 64º

LOS DIRECTORES, GERENTES Y DEMÁS FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD SERÁN INDEMNIZADOS POR LA SOCIEDAD DE LOS GASTOS RAZONABLES EN QUE INCURRAN Y POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SUFRAN EN RELACIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN, JUICIO O PROCEDIMIENTO EN EL CUAL HAYAN SIDO PARTE EN RAZÓN DE SER DIRECTOR, GERENTE O FUNCIONARIO DE LA SOCIEDAD. CUANDO SE TRATE DE JUICIOS O PROCEDIMIENTOS EN LOS CUALES SE IMPUTE RESPONSABILIDAD A ALGÚN DIRECTOR, GERENTE O FUNCIONARIO POR HABER FALTADO A SUS OBLIGACIONES PARA CON LA SOCIEDAD, LA INDEMNIZACIÓN SE PAGARÁ UNA VEZ QUE QUEDE FIRME LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN JUDICIAL, SÓLO SI

ELLA EXIME DE RESPONSABILIDAD AL DIRECTOR, AL GERENTE O AL FUNCIONARIO QUE SE TRATE.

TÍTULO V

ÓRGANOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 65°

LOS ÓRGANOS ACADÉMICOS DE LA UCV S.A.C. SON LOS SIGUIENTES:

1. EL CONSEJO UNIVERSITARIO
2. EL RECTORADO
3. LOS VICERRECTORADOS
4. LA SECRETARÍA GENERAL
5. LOS DECANATOS DE LAS FACULTADES
6. LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA DE POSTGRADO
7. LAS DIRECCIONES DE LAS ESCUELAS ACADÉMICO PROFESIONALES
8. LAS DIRECCIONES DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 66°

EL CONSEJO UNIVERSITARIO ES EL ÓRGANO ACADÉMICO Y DE GOBIERNO ENCARGADO DE PROMOVER, REGULAR Y EVALUAR LAS LABORES ACADÉMICAS DE LA UCV S.A.C. ESTÁ CONFORMADO POR:

EL RECTOR, QUIEN LO PRESIDE.

LOS VICERRECTORES.

LOS DECANOS.

EL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POST GRADO.

EL GERENTE GENERAL.

ARTÍCULO 67°

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CELEBRA SESIONES ORDINARIAS POR LO MENOS DOS VECES POR SEMESTRE, Y EXTRAORDINARIAS CUANDO EL RECTOR LO JUZGUE CONVENIENTE O LO SOLICITE LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS.

LA CONVOCATORIA SE HACE CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE TRES DÍAS ÚTILES MEDIANTE ESQUELA ACOMPAÑADA DE LA AGENDA DE LOS ASUNTOS A TRATAR.

EL QUÓRUM PARA LAS SESIONES ES EL DE LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS Y LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO APROBATORIO DE LA MITAD MÁS UNO DE LOS MIEMBROS ASISTENTES CON DERECHO A VOTO.

ARTÍCULO 68°

EL CONSEJO UNIVERSITARIO TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

1. PROPONER AL DIRECTORIO PARA SU APROBACIÓN LOS REGLAMENTOS ACADÉMICOS.
2. APROBAR Y CONFERIR LOS GRADOS ACADÉMICOS Y LOS TÍTULOS PROFESIONALES ELEVADOS POR LAS, FACULTADES Y POR LA ESCUELA DE POSTGRADO, ASÍ COMO OTORGAR DISTINCIONES HONORÍFICAS Y RECONOCER Y REVALIDAR LOS ESTUDIOS, GRADOS Y TÍTULOS DE UNIVERSIDADES EXTRANJERAS CUANDO LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C. ESTÉ AUTORIZADA PARA HACERLO.
3. DESIGNAR A LOS PROFESORES HONORARIOS, EMÉRITOS, INVESTIGADORES, INVITADOS Y VISITANTES DE LA UNIVERSIDAD.
4. APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES DE NATURALEZA ACADÉMICA O RATIFICAR LOS SUSCRITOS POR EL RECTOR CON

- CARGO A DAR CUENTA AL CONSEJO UNIVERSITARIO.
5. ELEVAR LOS CURRÍCULOS DE ESTUDIOS Y LOS PLANES DE TRABAJO PROPUESTOS POR LAS FACULTADES, ESCUELAS Y DEMÁS UNIDADES ACADÉMICAS, AL DIRECTORIO PARA SU APROBACIÓN.
 6. IMPONER LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A DOCENTES Y ESTUDIANTES, A PROPUESTA DEL TRIBUNAL DE HONOR DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD RESPECTIVA. (SUSPENSIÓN Y SEPARACIÓN).

CAPÍTULO II

DEL RECTOR, LOS VICERRECTORES Y EL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 69°

EL RECTOR ES EL PERSONERO Y REPRESENTANTE LEGAL EN LOS ASUNTOS ACADÉMICOS DE LA UCV. S.A.C.

ARTÍCULO 70°

EL CARGO DE RECTOR EXIGE DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y ES INCOMPATIBLE CON EL DESEMPEÑO DE CUALQUIER OTRA FUNCIÓN O ACTIVIDAD PÚBLICA O PRIVADA.

ARTÍCULO 71°

EL RECTOR TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

1. PRESIDIR EL CONSEJO UNIVERSITARIO Y HACER CUMPLIR SUS ACUERDOS;
2. ASISTIR A LAS SESIONES DEL DIRECTORIO, CON VOZ CUANDO SEA INVITADO;
3. ASUME LA POLÍTICA QUE DEFINE LA JUNTA GENERAL Y EL DIRECTORIO, PARA CONTRIBUIR A LA AXIOLOGÍA, FINES Y MISIÓN INSTITUCIONAL, DE ACUERDO CON EL PROYECTO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL;
4. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y POLÍTICAS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EL DIRECTORIO Y POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO, EN LO QUE CORRESPONDE;
5. DIRIGIR LA ACTIVIDAD ACADÉMICA, DE ASUNTOS ESTUDIANTILES, DE PROYECCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD, CONJUNTAMENTE CON LOS VICERRECTORES;
6. DIRIGIR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS ACADÉMICOS, DE ASUNTOS ESTUDIANTILES, PROYECCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA DE LÍNEA DE LA UNIVERSIDAD, CONJUNTAMENTE CON LOS VICERRECTORES;
7. ELABORAR, CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL, Y PRESENTAR AL DIRECTORIO, PARA SU APROBACIÓN, EL PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, LOS PLANES OPERATIVOS, PRESUPUESTO Y MEMORIA ANUAL DE LA UNIVERSIDAD;
8. PRESENTAR AL DIRECTORIO PROPUESTAS E INICIATIVAS EN LOS DIFERENTES ASPECTOS UNIVERSITARIOS, QUE TIENDAN AL MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL;
9. REFRENDAR LOS DIPLOMAS DE GRADOS ACADÉMICOS, TÍTULOS PROFESIONALES Y DE DISTINCIONES UNIVERSITARIAS CONFERIDAS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO;
10. ENCARGAR EL DESPACHO DEL RECTORADO AL VICERRECTOR ACADÉMICO, POR AUSENCIA TEMPORAL, CON CONOCIMIENTO DEL DIRECTORIO;
11. HACER CUMPLIR LAS LEYES, EL ESTATUTO, LOS REGLAMENTOS, PROYECTOS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, PLANES OPERATIVOS Y DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C;
12. EJERCER EN PRIMERA INSTANCIA EL PODER DISCIPLINARIO SOBRE EL PERSONAL DOCENTE Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C. (AMONESTACIÓN);
13. PROMOVER Y DIFUNDIR LA COOPERACIÓN TÉCNICA NACIONAL E INTERNACIONAL;
14. CELEBRAR LOS ACTOS Y CONVENIOS ACADÉMICOS CORRESPONDIENTES A LA UNIVERSIDAD, POR ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO;
15. LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE OTORGAN LA LEY, EL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 72°

PARA SER DESIGNADO RECTOR SE REQUIERE:

1. SER CIUDADANO EN EJERCICIO;
2. SER PROFESOR PRINCIPAL CON NO MENOS DE DOCE AÑOS EN LA DOCENCIA UNIVERSITARIA, DE LOS CUALES CINCO DEBEN SER EN LA CATEGORÍA;
3. TENER EL GRADO DE DOCTOR O EL MÁS ALTO TÍTULO PROFESIONAL, CUANDO EN EL PAÍS NO SE OTORQUE AQUEL GRADO ACADÉMICO EN SU ESPECIALIDAD.

ARTÍCULO 73°

EL RECTOR EJERCE LA DIRECCIÓN DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA, DE ASUNTOS ESTUDIANTILES, PROYECCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN DE LA UNIVERSIDAD, CON LA COLABORACIÓN DE LOS VICERRECTORES, ACADÉMICO Y DE ASUNTOS ESTUDIANTILES.

ARTÍCULO 74°

LA UNIVERSIDAD TIENE DOS VICERRECTORADOS:

1. VICERRECTORADO ACADÉMICO;
2. VICERRECTORADO DE ASUNTOS ESTUDIANTILES.

ARTÍCULO 75°.-

EL VICERRECTOR ACADÉMICO Y EL VICERRECTOR DE ASUNTOS ESTUDIANTILES REEMPLAZAN AL RECTOR EN CASOS DE LICENCIA, IMPEDIMENTO O VACANCIA EN PRIMERA Y SEGUNDA PRECEDENCIA, RESPECTIVAMENTE; COLABORANDO EN LA DIRECCIÓN DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA Y SERVICIOS ESTUDIANTILES.

ARTÍCULO 76°

CORRESPONDE AL VICERRECTOR ACADÉMICO:

1. EJECUTAR LAS ACCIONES ACADÉMICAS DELEGADAS POR EL RECTOR;
2. DESEMPEÑAR EL DESPACHO RECTORAL POR ENCARGO DEL RECTOR EN PRIMERA PRECEDENCIA;
3. COORDINAR EL FUNCIONAMIENTO DE DIRECCIONES ACADÉMICAS DE LAS FILIALES
4. DIRIGIR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS ACADÉMICOS DE LÍNEA DE LA UNIVERSIDAD;
5. MONITOREAR LOS CONVENIOS NACIONALES E INTERNACIONALES SUSCRITOS POR LA UNIVERSIDAD;
6. COLABORAR CON EL RECTORADO Y LA GERENCIA GENERAL EN LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, PLANES OPERATIVOS, PRESUPUESTO Y MEMORIA ANUAL DE LA UNIVERSIDAD;
7. DIRIGIR Y PRESIDIR EL CONSEJO ACADÉMICO;
8. DIRIGIR Y PRESIDIR LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMISIÓN Y ELEVAR ANUALMENTE LA PROPUESTA DE VACANTES PARA CADA PROCESO DE ADMISIÓN;
9. ELEVAR AL DIRECTORIO LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DOCENTE CON LA OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN;
10. ELABORAR Y ELEVAR AL CONSEJO UNIVERSITARIO LOS REGLAMENTOS ACADÉMICOS PERTINENTES;
11. PROPONER AL DIRECTORIO LA CARGA LECTIVA ALCANZADA POR LAS FACULTADES, ESCUELA DE POSTGRADO Y PROGRAMA ACADÉMICO DE FORMACIÓN GENERAL.
12. ASISTIR A LAS SESIONES DEL DIRECTORIO, CON VOZ CUANDO SEA INVITADO;
13. CUMPLE LAS DEMÁS FUNCIONES ACADÉMICAS QUE LE ASIGNE O DELEGUE EL RECTOR, EL DIRECTORIO O LA JUNTA GENERAL, EN ARMONÍA CON EL PROYECTO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y LA POLÍTICA DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 77°

EL VICERRECTOR DE ASUNTOS ESTUDIANTILES DIRIGE LA PROYECCIÓN SOCIAL, EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y LOS ASUNTOS DE SERVICIO ESTUDIANTIL.

CORRESPONDE AL VICERRECTOR DE ASUNTOS ESTUDIANTILES:

1. REEMPLAZAR AL RECTOR EN SEGUNDA PRECEDENCIA;
2. ORIENTAR LA PROYECCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA EN COORDINACIÓN CON LAS FACULTADES Y LA DIRECCIÓN DE CENTROS EMPRESARIALES;
3. ASISTIR A LAS SESIONES DEL DIRECTORIO, CON VOZ CUANDO SEA INVITADO;
4. COORDINAR EL FUNCIONAMIENTO DE DIRECCIONES DE ASUNTOS ESTUDIANTILES DE LAS FILIALES.
5. DIRIGIR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DE LÍNEA:

- DIRECCIÓN DE EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN UNIVERSITARIA.
- DIRECCIÓN DE BIENESTAR Y ASUNTOS ESTUDIANTILES
- CENTRO DE PREPARACIÓN PARA LA VIDA UNIVERSITARIA (CEPRE).

ARTÍCULO 78°

PARA SER VICERRECTOR SE REQUIERE CUMPLIR CON LOS MISMOS REQUISITOS QUE PARA SER RECTOR.

ARTÍCULO 79°

LA UCV S.A.C CONTARÁ CON LA SECRETARÍA GENERAL, QUE ES EL ÓRGANO DE APOYO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, DEL DIRECTORIO, DEL CONSEJO UNIVERSITARIO Y DEL RECTORADO QUE SERÁ EL FEDATARIO DE LA UNIVERSIDAD, Y QUIEN CON SU FIRMA CERTIFICARÁ LOS DOCUMENTOS OFICIALES Y DEMÁS FUNCIONES DEFINIDAS EN LA LEY UNIVERSITARIA, EL PRESENTE ESTATUTO Y EL REGLAMENTO GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES.

ARTÍCULO 80°

EL SECRETARIO GENERAL ES DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EJERCE CARGO DE CONFIANZA Y SUS FUNCIONES SON LAS SIGUIENTES:

1. ACTÚA COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, DEL DIRECTORIO, DEL CONSEJO UNIVERSITARIO;
2. REFRENDA LAS RESOLUCIONES QUE EXPIDE EL DIRECTORIO Y EL RECTORADO Y LOS DIPLOMAS QUE EXPIDE EL RECTOR Y EL VICERRECTOR ACADÉMICO;
3. REFRENDA LOS GRADOS Y TÍTULOS QUE OTORGA LA UNIVERSIDAD;
4. LLEVA LOS LIBROS DE ACTAS Y REGISTROS ESPECIALES DE LA UNIVERSIDAD Y DE LA SOCIEDAD EN GENERAL;
5. PARTICIPA EN LA ELABORACIÓN DEL INFORME MEMORIA ANUAL DE LA UNIVERSIDAD;
6. SUPERVISA EL CUMPLIMIENTO DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD;
7. ES FEDATARIO DE LA UNIVERSIDAD Y CON SU FIRMA CERTIFICA LOS DOCUMENTOS OFICIALES;
8. EJERCE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE ENCARGUE O DELEGUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EL DIRECTORIO, LA GERENCIA GENERAL Y EL RECTORADO, ASÍ COMO LAS QUE LE ASIGNEN LOS REGLAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 81°

LAS DIRECCIONES DE REGISTROS ACADÉMICOS Y DE GRADOS Y TÍTULOS SON LOS ÓRGANOS DE APOYO QUE DEPENDEN JERÁRQUICAMENTE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD.

CAPÍTULO III

EL CONSEJO DE LA ESCUELA DE POSTGRADO

ARTÍCULO 82°

EL CONSEJO DE LA ESCUELA DE POSTGRADO. ES EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE LA MISMA, QUE SE INTEGRA CON LOS DIRECTORES DE CADA SECCIÓN DE POSTGRADO.

ARTÍCULO 83°

EL CONSEJO DE LA ESCUELA DE POSTGRADO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

1. ELABORAR O MODIFICAR LOS CURRÍCULOS Y PLANES DE ESTUDIO DE MAESTRÍA Y DOCTORADO; ASÍ COMO LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA A NIVEL DE POSTGRADO, PARA SU POSTERIOR APROBACIÓN POR EL DIRECTORIO;
2. PROYECTAR EL PLAN DE DESARROLLO Y EL PLAN OPERATIVO DE LA ESCUELA Y ELEVARLO AL RECTOR PARA SU CONSOLIDACIÓN Y APROBACIÓN POR EL DIRECTORIO;
3. ELEVAR LOS EXPEDIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS GRADOS ACADÉMICOS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO AL CONSEJO UNIVERSITARIO PARA SU APROBACIÓN Y OTORGAMIENTO RESPECTIVO;
4. LAS DEMÁS QUE SEÑALE EL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO DE LA ESCUELA.

CAPÍTULO IV DE LOS DECANOS

ARTÍCULO 84º

LOS DECANOS TIENEN A SU CARGO EL GOBIERNO DE LAS FACULTADES Y SON DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, DEBIENDO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY UNIVERSITARIA.

ARTÍCULO 85º

SON ATRIBUCIONES DE LOS DECANOS:

1. REPRESENTAR A LA FACULTAD;
2. PROPONER AL CONSEJO UNIVERSITARIO PARA SU OPINIÓN FAVORABLE O APROBACIÓN LOS CURRÍCULOS Y SUS MODIFICACIONES;
3. DIRIGIR, GERENCIAR Y COORDINAR LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA FACULTAD Y DICTAR LAS MEDIDAS QUE REQUIERE SU FUNCIONAMIENTO;
4. ELABORAR EL PLAN DE DESARROLLO DE LA FACULTAD PARA SU APROBACIÓN POR EL DIRECTORIO;
5. ELABORAR Y CONSOLIDAR EL PLAN OPERATIVO DE LA FACULTAD PARA PRESENTARLO A LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL;
6. CONSOLIDAR, APROBAR Y ELEVAR LA CARGA LECTIVA DE LA FACULTAD AL VICERRECTORADO ACADÉMICO PARA LA APROBACIÓN POR EL DIRECTORIO;
7. PRESENTAR AL CONSEJO ACADÉMICO, PARA SU APROBACIÓN POR EL DIRECTORIO, LOS PLANES DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA DE SU FACULTAD Y OTRAS UNIDADES QUE SE CREEN;
8. GESTIONAR ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO EL OTORGAMIENTO DE GRADOS Y TÍTULOS PROFESIONALES Y ELEVARLOS AL RECTOR PARA SU REFRENDACIÓN;
9. ANALIZAR LOS RESULTADOS DE EVALUACIÓN ACADÉMICO-CURRICULAR Y ELEVAR LOS RESULTADOS AL VICERRECTORADO ACADÉMICO;
10. PROMOVER CONVENIOS DE DESARROLLO ACADÉMICO, APOYO INTERINSTITUCIONAL, INTERCAMBIO DE DOCENTES Y ALUMNOS Y CAPACITACIÓN TANTO AL NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL;
11. PRESENTAR LOS PLANES DE PROYECCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA, DE LA FACULTAD, AL VICERRECTORADO DE ASUNTOS ESTUDIANTILES PARA SER ELEVADOS AL DIRECTORIO PARA SU APROBACIÓN;
12. LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN EL PRESENTE ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

ARTÍCULO 86º

PARA SER DECANO SE REQUIERE SER PROFESOR PRINCIPAL CON NO MENOS DE DIEZ AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN LA DOCENCIA, DE LOS CUALES TRES DEBEN SERLO EN LA CATEGORÍA; Y DEBE TENER EL GRADO DE DOCTOR O EL MÁS ALTO TÍTULO PROFESIONAL CUANDO EN EL PAÍS NO SE OTORQUE DICHO GRADO EN LA ESPECIALIDAD.

ARTÍCULO 87º

LOS DECANOS, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES PROPIAS DEL CARGO, DEBEN TENER FUNCIONES DOCENTES.

CAPÍTULO V DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSTGRADO

ARTÍCULO 88º

EL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSTGRADO TIENE A SU CARGO EL GOBIERNO DE LA ESCUELA Y ES DESIGNADO POR EL DIRECTORIO.

ARTÍCULO 89°

SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSTGRADO:

1. REPRESENTAR A LA ESCUELA DE POSTGRADO;
2. PROPONER AL CONSEJO DE LA ESCUELA LAS MODIFICACIONES DE LOS CURRÍCULOS DE ESTUDIO DE LA ESCUELA DE POSTGRADO PARA SU APROBACIÓN POR EL DIRECTORIO;
3. DIRIGIR Y COORDINAR LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LA ESCUELA DE POSTGRADO Y DICTAR LAS MEDIDAS QUE REQUIERE SU FUNCIONAMIENTO;
4. PROPONER AL CONSEJO ACADÉMICO, EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS. EL NOMBRAMIENTO O LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE DE LA ESCUELA, PARA SU APROBACIÓN POR EL DIRECTORIO;
5. GESTIONAR ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO LA APROBACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LOS GRADOS ACADÉMICOS DE MAESTRO Y DOCTOR, ELEVADOS POR EL CONSEJO DE LA ESCUELA DE POSTGRADO, Y ELEVARLOS AL RECTOR PARA SU REFRENDACIÓN;
6. PROMOVER Y COORDINAR LAS RELACIONES CON ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES, CON FINES ACADÉMICOS, EN COORDINACIÓN CON EL RECTORADO;
7. LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN EL PRESENTE ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

ARTÍCULO 90°

PARA SER DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSTGRADO SE REQUIERE SER PROFESOR PRINCIPAL CON NO MENOS DE DIEZ AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN LA DOCENCIA. DE LOS CUALES TRES DEBEN SERLO EN LA CATEGORÍA; Y DEBE TENER EL GRADO DE DOCTOR.

TÍTULO VI

LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA.

ARTÍCULO 91°

LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD COMPRENDE LAS FACULTADES, LAS ESCUELAS ACADÉMICO PROFESIONALES, LA ESCUELA DE POSTGRADO, LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE FORMACIÓN GENERAL, SEGUNDA TITULACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR A DISTANCIA, LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN, DIRECCIÓN DE DESARROLLO ACADÉMICO, DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL,.

CAPÍTULO I

DE LAS FACULTADES

ARTÍCULO 92°

LAS FACULTADES SON LAS UNIDADES BÁSICAS DE LA ESTRUCTURA UNIVERSITARIA DEDICADAS A ACTIVIDADES ACADÉMICAS: DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, FORMACIÓN PROFESIONAL, EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y PROYECCIÓN SOCIAL, INTEGRADAS POR PROFESORES, ESTUDIANTES Y GRADUADOS, CON LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

1. ADMINISTRAR EL PROCESO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LAS CARRERAS A SU CARGO Y DE 2° ESPECIALIZACIÓN;
2. ORGANIZAR Y MANTENER EL SISTEMA DE REGISTRO ACADÉMICO DE SUS ESTUDIANTES;
3. FORMULAR Y EJECUTAR TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS RESPECTIVAS;
4. IMPULSAR Y DESARROLLAR ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y PROYECCIÓN SOCIAL EN ESTRECHA COORDINACIÓN CON EL VICERRECTORADO DE ASUNTOS ESTUDIANTILES;
5. ORGANIZAR, DESARROLLAR Y EVALUAR PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA.

ARTÍCULO 93°

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES Y ATRIBUCIONES PUEDEN ORGANIZAR O INTEGRAR ESPECIALIDADES, CENTROS E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y OTRAS UNIDADES QUE SE CONSIDERE NECESARIAS.

ARTÍCULO 94°

LA CREACIÓN, FUSIÓN, SUSPENSIÓN, SUPRESIÓN O REORGANIZACIÓN DE LAS UNIDADES MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR. ES PROPUESTA POR LA RESPECTIVA FACULTAD, A TRAVÉS DE SU DECANO, AL RECTOR. QUIEN ELEVARÁ LA PROPUESTA, AL DIRECTORIO PARA SU APROBACIÓN.

CAPÍTULO II DE LAS ESCUELAS ACADÉMICO PROFESIONALES.

ARTÍCULO 95°

LAS ESCUELAS ACADÉMICO PROFESIONALES SON ENTIDADES OPERATIVAS QUE ADMINISTRAN LAS CARRERAS A SU CARGO; SU CREACIÓN LA APRUEBA EL DIRECTORIO Y LA RATIFICA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. CADA ESCUELA ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR, DESIGNADO POR EL DIRECTORIO ENTRE LOS DOCENTES CON CATEGORÍA DE PRINCIPAL O ASOCIADO. SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES SE REGULARÁN POR EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

CAPÍTULO III DE LA ESCUELA DE POSTGRADO

ARTÍCULO 96°

LA ESCUELA DE POSTGRADO ES LA UNIDAD ACADÉMICA DEL MÁS ALTO NIVEL EN LA UCV S.A.C. DESTINADA A LA FORMACIÓN DE DOCENTES UNIVERSITARIOS, ESPECIALISTAS E INVESTIGADORES, SUS ESTUDIOS CONDUCEN A LA OBTENCIÓN DE LOS GRADOS ACADÉMICOS DE MAESTRO Y DOCTOR Y A LOS DIPLOMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA CORRESPONDIENTES. LA ESCUELA DE POSTGRADO, SE RIGE POR SU PROPIO REGLAMENTO. LA ESCUELA ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR, DESIGNADO POR EL DIRECTORIO.

CAPÍTULO IV DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 97°

EL PROGRAMA ACADÉMICO DE FORMACIÓN GENERAL ES LA UNIDAD OPERATIVA QUE PLANIFICA, COORDINA, EJECUTA, SUPERVISA Y EVALÚA LA EJECUCIÓN ACADÉMICO CURRICULAR DEL ÁREA DE FORMACIÓN GENERAL.

ES DIRIGIDO POR UN DIRECTOR DESIGNADO POR EL DIRECTORIO, ENTRE LOS DOCENTES A TIEMPO COMPLETO O DEDICACIÓN EXCLUSIVA DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 98°

EL PROGRAMA ACADÉMICO DE SEGUNDA TITULACIÓN ES LA UNIDAD OPERATIVA QUE PLANIFICA, COORDINA, EJECUTA, SUPERVISA Y EVALÚA LA EJECUCIÓN ACADÉMICO CURRICULAR DE LA SEGUNDA TITULACIÓN EN COORDINACIÓN CON LAS FACULTADES Y ESCUELAS ACADÉMICO PROFESIONALES SEGÚN CORRESPONDA.

ES DIRIGIDO POR UN DIRECTOR DESIGNADO POR EL DIRECTORIO, ENTRE LOS DOCENTES A TIEMPO COMPLETO O DEDICACIÓN EXCLUSIVA DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 99°

EL PROGRAMA ACADÉMICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR A DISTANCIA ES LA UNIDAD OPERATIVA QUE PLANIFICA, COORDINA, EJECUTA, SUPERVISA Y EVALÚA LA EJECUCIÓN

ACADÉMICO CURRICULAR DEL PROGRAMA EN COORDINACIÓN CON LAS FACULTADES Y ESCUELAS ACADÉMICO PROFESIONALES SEGÚN CORRESPONDA. ES DIRIGIDO POR UN DIRECTOR DESIGNADO POR EL DIRECTORIO, ENTRE LOS DOCENTES A TIEMPO COMPLETO O DEDICACIÓN EXCLUSIVA DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 100°

LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS DESCRITAS EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES, SE RIGEN POR SUS REGLAMENTOS ESPECÍFICOS APROBADOS POR EL DIRECTORIO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO V

DE LA INVESTIGACIÓN Y LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 101°

LA INVESTIGACIÓN SE CUMPLE COMO UNA LABOR PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD, DE SU COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y DE SUS FACULTADES. ES INHERENTE A LA DOCENCIA UNIVERSITARIA, Y PARA FACILITARLA, ASÍ COMO ORDENAR SU DESARROLLO LA UNIVERSIDAD PROMUEVE LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN, QUE SE ORGANIZAN CON LA PARTICIPACIÓN DE DOCENTES, ESTUDIANTES Y GRADUADOS A NIVEL DE CADA FACULTAD. EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE DE LA UNIVERSIDAD, DISPONE LA FORMA DE SU ORGANIZACIÓN, SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEFINE SUS OBJETIVOS. LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN ES DIRIGIDA POR UN DIRECTOR, DESIGNADO POR EL DIRECTORIO DE LA UNIVERSIDAD. PARA SER DESIGNADO SE REQUIERE SER PROFESOR CON CATEGORÍA PRINCIPAL O ASOCIADO A TIEMPO COMPLETO O DEDICACIÓN EXCLUSIVA.

ARTÍCULO 102°

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN ES EL ÓRGANO CENTRAL PARA LA INVESTIGACIÓN HUMANISTA, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, ES LA RESPONSABLE DE FOMENTAR, PLANIFICAR Y CONDUCIR LA INVESTIGACIÓN TANTO EN EL ÁMBITO DOCENTE COMO DE ESTUDIANTES Y GRADUADOS. ORIENTA, EVALÚA Y CONTROLA LA EJECUCIÓN Y AVANCES DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN.

TÍTULO VII

RÉGIMEN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 103°

EL RÉGIMEN DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD ES PREFERENTEMENTE SEMESTRAL, POR CRÉDITOS Y CON CURRÍCULO SEMIFLEXIBLE.

ARTÍCULO 104°

LA UNIVERSIDAD ORGANIZA Y ESTABLECE SU RÉGIMEN ACADÉMICO POR FACULTADES, DE ACUERDO CON SUS CARACTERÍSTICAS Y NECESIDADES. LA FORMACIÓN PROFESIONAL COMPRENDE LAS ÁREAS CURRICULARES SIGUIENTES: FORMACIÓN GENERAL, FORMACIÓN PROFESIONAL, INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y PRÁCTICAS PREPROFESIONALES QUE ES PROGRESIVA DESDE LOS PRIMEROS CICLOS Y CULMINA CON LA INSERCIÓN EN EL MERCADO LABORAL

ARTÍCULO 105°

LA UNIVERSIDAD PUEDE ORGANIZAR UN PERIODO LECTIVO DURANTE EL VERANO CON FINES DE RECUPERACIÓN Y AVANCE EN ASIGNATURAS ESPECÍFICAS.

ARTÍCULO 106°

EL SISTEMA DE TUTORÍA Y CONSEJERÍA SE CONCIBE COMO UN COMPONENTE BÁSICO DEL CURRÍCULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL, CUYA FUNCIÓN ES: BRINDAR ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y ASESORAMIENTO ACADÉMICO-ADMINISTRATIVO A LOS ESTUDIANTES A FIN DE MATERIALIZAR LOS PERFILES PROFESIONALES. SE OFRECE A TRAVÉS DEL SISTEMA DE TUTORÍA Y CONSEJERÍA.

LAS ACTIVIDADES INTEGRADORAS SE DESARROLLAN EN EL ÁREA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO Y PERMITEN COMPLEMENTAR LA FORMACIÓN DEL FUTURO PROFESIONAL

ORIENTADAS A CUMPLIR CON LOS PILARES DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA COMO SON: EL SABER CONVIVIR, EL SABER ESTAR Y EL SABER SER, A TRAVÉS DE ACTIVIDADES RECREATIVAS, DEPORTIVAS CULTURALES Y ARTÍSTICAS QUE AYUDAN AL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTUDIANTE, LOGRANDO ASÍ MISMO COMPETENCIAS DE CARÁCTER SOCIAL QUE SON BASE PARA INTERACTUAR DENTRO DE UN MUNDO GLOBALIZADO.

EL SISTEMA DE TUTORÍA, LA CONSEJERÍA Y LAS ACTIVIDADES INTEGRADORAS DEPENDEN FUNCIONALMENTE DEL VICERRECTORADO DE ASUNTOS ESTUDIANTILES, COORDINANDO SU TRABAJO CON LAS FACULTADES.

ARTÍCULO 107°

EL REGLAMENTO DE ESTUDIOS ESTABLECE LAS PAUTAS DE EVALUACIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS ESTUDIANTES POR MOTIVOS ACADÉMICOS.

**TÍTULO VIII
GRADOS Y TÍTULOS**

ARTÍCULO 108°

LA UCV S.A.C. OTORGA EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER, LOS TÍTULOS PROFESIONALES SON DE LICENCIADO O SUS EQUIVALENTES QUE TENGAN DENOMINACIÓN PROPIA, ASÍ COMO LOS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL. LOS GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES SE OPTAN DE ACUERDO A LEY Y SUS REQUISITOS Y CONDICIONES ESTÁN REGULADOS EN EL REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD.

LA UCV S.A.C OTORGARÁ LOS GRADOS DE MAESTRO Y DOCTOR CUMPLIENDO LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY.

**TÍTULO IX
DE LOS DOCENTES, ALUMNOS Y GRADUADOS.**

**CAPÍTULO I
DE LOS DOCENTES**

ARTÍCULO 109°

LOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD SON ORDINARIOS, EXTRAORDINARIOS Y CONTRATADOS.

ARTÍCULO 110°

PROFESORES ORDINARIOS SON AQUÉLLOS QUE INGRESAN A LA DOCENCIA UNIVERSITARIA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY UNIVERSITARIA, EL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

LA EVALUACIÓN DE LOS MÉRITOS Y CAPACIDAD DOCENTE SE EFECTÚA CON ARREGLO AL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 111°

LOS PROFESORES ORDINARIOS SON DE LAS CATEGORÍAS SIGUIENTES: PRINCIPALES, ASOCIADOS Y AUXILIARES.

ARTÍCULO 112°

LOS PROFESORES EXTRAORDINARIOS SON AQUÉLLOS QUE TIENEN UNA CONDICIÓN ESPECIAL EN LA UNIVERSIDAD SEÑALADA POR LA LEY, EL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

ARTÍCULO 113°

LOS PROFESORES EXTRAORDINARIOS PUEDEN SER EMÉRITOS, HONORARIOS, INVESTIGADORES, VISITANTES E INVITADOS.

ARTÍCULO 114°

LOS PROFESORES CONTRATADOS SON LOS QUE PRESTAN SERVICIOS DOCENTES A PLAZO DETERMINADO Y EN LAS CONDICIONES QUE FIJA EL RESPECTIVO CONTRATO,

ARTÍCULO 115°

PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA EN LA UNIVERSIDAD ES OBLIGATORIO POSEER EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO O DOCTOR, O TÍTULO PROFESIONAL, CONFERIDOS POR UNIVERSIDADES, DEL PAÍS O DEL EXTRANJERO REVALIDADOS CONFORME A LEY.

ARTÍCULO 116°

SEGÚN EL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN A LA UNIVERSIDAD. LOS PROFESORES ORDINARIOS PUEDEN SER:

1. TIEMPO COMPLETO, CUANDO DEDICAN SU TIEMPO Y ACTIVIDAD A LAS TAREAS ACADÉMICAS DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, PRODUCCIÓN INTELECTUAL, CAPACITACIÓN Y ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA POR UN PERIODO DE 48 HORAS SEMANALES;
2. DEDICACIÓN EXCLUSIVA, CUANDO EL PROFESOR TIENE, COMO ÚNICA ACTIVIDAD ORDINARIA REMUNERADA LA QUE PRESTA A LA UNIVERSIDAD;
3. TIEMPO PARCIAL, CUANDO DEDICA A LAS TAREAS ACADÉMICAS, UN TIEMPO MENOR QUE EL DE LA JORNADA LEGAL DE TRABAJO.

ARTICULO 117°

EL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD, ORDINARIO Y CONTRATADO, SE RIGE POR LAS NORMAS DEL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA.

ARTÍCULO 118

LOS JEFES DE PRÁCTICA REALIZAN ACTIVIDAD PRELIMINAR A LA DOCENCIA. EL TIEMPO EN QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE JEFE DE PRÁCTICAS SE COMPUTA PARA EL QUE OBTENGA LA CATEGORÍA DE PROFESOR AUXILIAR, COMO TIEMPO DE SERVICIOS EN LA DOCENCIA.

PARA SER JEFE DE PRÁCTICA SE REQUIERE TENER TÍTULO PROFESIONAL O GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER. TIENEN PRIORIDAD LOS EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DENTRO DEL TERCIO SUPERIOR, Y DEBEN CUMPLIR CON LOS DEMÁS REQUISITOS QUE SEÑALE EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 119°

LOS PROFESORES EMÉRITOS. HONORARIOS, INVESTIGADORES, VISITANTES E INVITADOS, SON DESIGNADOS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO A PROPUESTA DE LAS FACULTADES. EL REGLAMENTO DE DOCENTES SEÑALA LAS CONDICIONES PARA OTORGAR ESTAS CALIDADES.

CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 120°

SON ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD QUIENES HAN CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL REGLAMENTO DE ADMISIÓN, SE HAN MATRICULADO Y SE ENCUENTRAN ESTUDIANDO DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DE ESTUDIOS.

LA CONDICIÓN DE ALUMNO SE PIERDE POR RAZONES ACADÉMICAS Y DISCIPLINARIAS DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 121°

EL PROCESO DE ADMISIÓN COMPRENDE DIFERENTES MODALIDADES DE INGRESO COMO: EL CONCURSO DE ADMISIÓN, INGRESO POR CENTRO PREUNIVERSITARIO, INGRESO DIRECTO E INGRESO POR EXONERACIÓN, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LA LEY UNIVERSITARIA Y EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE, ENTRE OTROS.

ARTÍCULO 122°

LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMISIÓN, PRESIDIDA POR EL VICERRECTOR ACADÉMICO E INTEGRADA POR LOS DECANOS DE FACULTAD; ESTÁ A CARGO DEL PROCESO DE ADMISIÓN Y DETERMINA QUÉ POSTULANTES CUBREN LAS VACANTES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

EN LAS FILIALES, FUNCIONARÁ UNA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMISIÓN DESCENTRALIZADA Y ESTARÁ PRESIDIDA POR EL DIRECTOR ACADÉMICO E INTEGRADA POR LOS COORDINADORES DE LAS ESCUELAS ACADÉMICO PROFESIONALES.

CAPÍTULO III DE LOS GRADUADOS

ARTÍCULO 123°

SON GRADUADOS QUIENES, HABIENDO CURSADO ESTUDIOS COMPLETOS EN UNA O MÁS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD, HAN OBTENIDO EL GRADO ACADÉMICO O TÍTULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CON ARREGLO AL REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS.

ARTÍCULO 124°

LAS DIRECCIONES DE REGISTROS ACADÉMICOS Y DE GRADOS Y TÍTULOS LLEVAN UN PADRÓN DE LOS GRADUADOS PARA PERMITIR SU PARTICIPACIÓN EN EL RÉGIMEN ACADÉMICO, LA INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y PROYECCIÓN SOCIAL.

TÍTULO X DE LA EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN UNIVERSITARIA, BIENESTAR Y ASUNTOS ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 125°

LAS ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN UNIVERSITARIA, ASÍ COMO LOS PROGRAMAS DE BIENESTAR Y ASUNTOS ESTUDIANTILES SE REALIZAN A TRAVÉS DEL VICERRECTORADO DE ASUNTOS ESTUDIANTILES.

ESTAS ACTIVIDADES SE RIGEN POR EL ESTATUTO, EL REGLAMENTO GENERAL Y EL REGLAMENTO DE EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN UNIVERSITARIA, BIENESTAR Y ASUNTOS ESTUDIANTILES.

CAPÍTULO I DE LA EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 126°

LA UCV S.A.C EXTIENDE SU ACCIÓN EDUCATIVA CON PROYECCIÓN A LA COMUNIDAD, ORGANIZANDO ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE CULTURA GENERAL, Y ESTUDIOS DE CARÁCTER PROFESIONAL, QUE PUEDEN CONDUCIR A UNA CERTIFICACIÓN; PARA ELLO, PROMUEVE PROGRAMAS FORMATIVOS E INFORMATIVOS, IMPARTIENDO CURSOS DE CAPACITACIÓN CON EL FIN DE CONTRIBUIR AL DESARROLLO LOCAL, REGIONAL Y NACIONAL.

LA UNIVERSIDAD PRESTA SERVICIOS PROFESIONALES ESPECÍFICOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD, VINCULÁNDOLOS CON LAS NECESIDADES DE DESARROLLO DEL PAÍS Y PREFERENTEMENTE CON AQUÉLLAS QUE ESTÁN DENTRO DE SU ÁMBITO REGIONAL.

LA UNIVERSIDAD PROMUEVE LA PRESTACIÓN DE TRABAJOS Y SERVICIOS PROFESIONALES A LA COMUNIDAD.

ARTÍCULO 127°

LOS PROYECTOS ESPECIALES DE EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN UNIVERSITARIA NO DEBEN INTERFERIR CON LAS LABORES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD, NO COMPROMETEN LOS INGRESOS ORDINARIOS DE LA UNIVERSIDAD, DEBIENDO SER AUTOFINANCIADOS; SUS EXCEDENTES CONSTITUYEN RECURSOS ECONÓMICOS DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 128°

CON FINES DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA E INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS Y CONOCIMIENTOS RECÍPROCOS, LA UNIVERSIDAD ESTABLECE VÍNCULOS CON OTRAS INSTITUCIONES CULTURALES, SOCIALES Y ECONÓMICAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS.

PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN, LA UNIVERSIDAD BUSCA EL APOYO DE ORGANISMOS NACIONALES Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL, ASÍ COMO EL APOORTE DE LA COMUNIDAD EN GENERAL.

ARTÍCULO 129°

LA UNIVERSIDAD PUEDE CREAR UN CENTRO O CENTROS PRE UNIVERSITARIOS, CON LA FINALIDAD DE COMPLEMENTAR Y PROFUNDIZAR LOS CONOCIMIENTOS BÁSICOS ADQUIRIDOS EN LA SECUNDARIA. OFRECIENDO UNA ORIENTACIÓN VOCACIONAL APROPIADA, PARA ACCEDER A LA UNIVERSIDAD EN LAS MEJORES CONDICIONES ACADÉMICAS. LOS CENTROS PRE UNIVERSITARIOS SE REGISTRARÁN POR EL ESTATUTO Y REGLAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD. EL JEFE DEL CENTRO ES DESIGNADO POR EL DIRECTORIO.

ARTÍCULO 130°

LA UNIVERSIDAD PROMUEVE TAMBIÉN, ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES TALES COMO: TEATRO, BALLET, COROS, ORQUESTAS, TUNA, GALERÍAS DE ARTE, CINE, FOTOGRAFÍA, MÚSICA, POESÍA Y DEPORTES ENTRE OTRAS, EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

CAPÍTULO II

BIENESTAR Y ASUNTOS ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 131°

LA UNIVERSIDAD OFRECE A LOS PROFESORES, ESTUDIANTES Y GRADUADOS, ASÍ COMO AL PERSONAL NO DOCENTE, DE ACUERDO A SUS POSIBILIDADES, SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y PRESTACIÓN DE SALUD Y ASESORÍA PSICOPEDAGÓGICA, DE PROMOCIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA DE RECREACIÓN Y DEPORTES, Y OTROS PROGRAMAS DE AYUDA Y DESARROLLO HUMANO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR Y ASUNTOS ESTUDIANTILES.

LAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE BIENESTAR ESTÁN CONTENIDOS EN EL REGLAMENTO DE EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN UNIVERSITARIA Y BIENESTAR Y ASUNTOS ESTUDIANTILES.

ARTÍCULO 132°

LA UNIVERSIDAD BRINDARÁ DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE APOYO ESTUDIANTIL, BECAS INTEGRALES, PARCIALES Y PENSIONES CON CATEGORÍAS ESPECIALES, PARA LOS ESTUDIANTES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS Y DE BUEN RENDIMIENTO ACADÉMICO, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO RESPECTIVO; SERVICIO SOCIAL, MATERIAL Y EQUIPOS DE ESTUDIO; Y DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE RECREACIÓN Y DEPORTES: CERTÁMENES DEPORTIVOS Y OLIMPIADAS. LOS BENEFICIOS OTORGADOS NO CONSTITUYEN ACTOS DE LIBERALIDAD.

TÍTULO XI

ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 133°

LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, ACADÉMICOS Y LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LA UCV S.A.C SE ENCUENTRAN EN LOS TÍTULOS IV, V Y VI DEL PRESENTE ESTATUTO RESPECTIVAMENTE.

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DE ASESORÍA Y DE CONTROL

ARTÍCULO 134°

LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL, ES EL ÓRGANO DE ASESORAMIENTO ENCARGADO DE FACILITAR LA TOMA DE DECISIONES DE LA ALTA DIRECCIÓN, LA FORMULACIÓN DE PLANES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y PLANES OPERATIVOS, ASÍ COMO SU MONITOREO Y EVALUACIÓN, LA ELABORACIÓN, SUPERVISIÓN Y MONITOREO PRESUPUESTAL.

ARTÍCULO 135°

LA ASESORÍA LEGAL ES EL ÓRGANO QUE PRESTA SERVICIOS DE ASESORAMIENTO LEGAL Y ASISTENCIA JURÍDICA A LA UNIVERSIDAD Y SUS DIFERENTES ÓRGANOS.

ARTÍCULO 136°

LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN ES EL ÓRGANO ENCARGADO DE PLANIFICAR, COORDINAR, EJECUTAR Y EVALUAR TODOS LOS PROCESOS TENDIENTES A LOGRAR LA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN EN TÉRMINOS DE CALIDAD, ESTANDO PREPARADOS PARA LA ACREDITACIÓN EXTERNA Y LA CERTIFICACIÓN.

ARTÍCULO 137°

AUDITORÍA INTERNA ES EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO PERMANENTE, QUE CAUTELA EL CUMPLIMIENTO DEL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS, DEL DESARROLLO ADECUADO DE LA GESTIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA UNIVERSIDAD. EL AUDITOR ES DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

ARTÍCULO 138°

LA SECRETARÍA GENERAL, ES EL ÓRGANO DE APOYO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, DEL DIRECTORIO, DEL CONSEJO UNIVERSITARIO Y DEL RECTORADO. EL SECRETARIO GENERAL ES EL FUNCIONARIO DE LA UNIVERSIDAD QUE ACTÚA COMO FEDATARIO Y CUSTODIO DEL ARCHIVO INSTITUCIONAL Y DE LOS SELLOS DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 139°

LA DIRECCIÓN DE REGISTROS ACADÉMICOS ES EL ÓRGANO DE APOYO ACADÉMICO ENCARGADO DE MANTENER, ORGANIZAR Y ADMINISTRAR LOS REGISTROS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD. DEPENDE JERÁRQUICAMENTE DE LA SECRETARÍA GENERAL.

ARTÍCULO 140°

LA DIRECCIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS ES EL ÓRGANO DE APOYO ACADÉMICO QUE DEPENDE JERÁRQUICAMENTE DE LA SECRETARÍA GENERAL.

ARTÍCULO 141°

EL CONSEJO ACADÉMICO ES EL ÓRGANO DE APOYO TÉCNICO Y DE COORDINACIÓN DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO. LO CONFORMA EL VICERRECTOR ACADÉMICO, QUE LO PRESIDE, LOS DIRECTORES ACADÉMICOS DE FILIALES, LOS DECANOS, LOS DIRECTORES DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS Y EL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POST GRADO. LOS DIRECTORES DE LAS ESCUELAS ACADÉMICO PROFESIONALES ASISTIRÁN EN CALIDAD DE INVITADOS CUANDO SEAN REQUERIDOS.

ARTÍCULO 142°

EL CONSEJO ACADÉMICO TIENE LAS FUNCIONES SIGUIENTES:

1. APOYAR AL VICERRECTORADO ACADÉMICO EN EL ESTUDIO Y SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS TÉCNICOS DE NATURALEZA ACADÉMICA RELACIONADOS CON LA ADMISIÓN, LA MATRÍCULA, PLAN DE ESTUDIOS, CONVALIDACIONES, EVALUACIÓN ACADÉMICA CURRICULAR Y OTROS;
2. ORIENTAR LA CAPACITACIÓN PERMANENTE DE LOS DOCENTES;
3. APOYAR AL VICERRECTORADO ACADÉMICO EN LA EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DOCENTE;
4. APOYAR LA EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA UCV S.A.C;
5. PROMOVER Y ORIENTAR LA EDUCACIÓN CONTINUA;

ARTÍCULO 143°.

EL CONSEJO DE ASUNTOS ESTUDIANTILES ES EL ÓRGANO DE APOYO TÉCNICO Y DE COORDINACIÓN DEL VICERRECTORADO DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

FUNCIONES:

EL CONSEJO ACADÉMICO TIENE LAS FUNCIONES SIGUIENTES:

1. APOYAR AL VICERRECTORADO DE ASUNTOS ESTUDIANTILES EN EL ESTUDIO Y SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS DE BIENESTAR, EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN UNIVERSITARIA
2. ORIENTAR LAS ACTIVIDADES DE PROYECCIÓN Y EXTENSIÓN.

CONFORMACIÓN:

EL CONSEJO DE ASUNTOS ESTUDIANTILES ESTÁ CONFORMADO POR EL VICERRECTOR DE ASUNTOS ESTUDIANTILES, QUE LO PRESIDE, LOS DECANOS, LOS DIRECTORES DE LOS

PROGRAMAS ACADÉMICOS Y EL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POST GRADO; LOS DIRECTORES DE LAS ESCUELAS ACADÉMICO PROFESIONALES ASISTIRÁN EN CALIDAD DE INVITADOS CUANDO SEAN REQUERIDOS.

ARTÍCULO 144°

LA DIRECCIÓN DE IMAGEN INSTITUCIONAL ES EL ÓRGANO ENCARGADO DE MEJORAMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DE LA IMAGEN DE LA UNIVERSIDAD. DEPENDE JERÁRQUICAMENTE DEL DIRECTORIO.

ARTÍCULO 145°

LA DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL ES EL ÓRGANO ENCARGADO DE COORDINAR, FOMENTAR, APOYAR Y PROMOVER LAS ACTIVIDADES INTERNACIONALES DE LA UNIVERSIDAD, CON EL FIN DE DESARROLLAR ACCIONES DE COOPERACIÓN DE INTERÉS MUTUO Y GESTORA DE LA OBTENCIÓN DE RECURSOS DE LA COMUNIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL EN APOYO A LAS POLÍTICAS DE DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD. DEPENDE JERÁRQUICAMENTE DEL RECTORADO.

ARTÍCULO 146°

LA DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA ES EL ÓRGANO ENCARGADO DE ORGANIZAR, IMPLEMENTAR Y GERENCIAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD. DEPENDE JERÁRQUICAMENTE DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO.

ARTÍCULO 147°

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN ES EL ÓRGANO CENTRAL QUE PLANIFICA Y CONDUCE LA INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DOCENTE, ESTUDIANTIL Y DE GRADUADOS.

ARTÍCULO 148°

LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ACADÉMICO CUMPLE FUNCIONES DE COORDINACIÓN CON LAS FACULTADES CON EL PROPÓSITO DE MEJORAR LA CALIDAD DE LOS CURRÍCULOS Y LA DOCENCIA UNIVERSITARIA. SU ORGANIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS FUNCIONALES, SERÁN ESTABLECIDAS POR SU PROPIO REGLAMENTO.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA DEL VICERRECTORADO DE ASUNTOS ESTUDIANTILES Y GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 149°

LA DIRECCIÓN DE EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN UNIVERSITARIA, SE ENCARGA DE DIRIGIR LA ACCIÓN EDUCATIVA, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES DE LA UNIVERSIDAD HACIA LA COMUNIDAD; ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR DESIGNADO POR EL DIRECTORIO DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 150°

LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR Y ASUNTOS ESTUDIANTILES, SE ENCARGA DE GESTIONAR LOS PROGRAMAS DE AYUDA Y DESARROLLO HUMANO A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA; ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR DESIGNADO POR EL DIRECTORIO DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 151°

EL CENTRO DE PREPARACIÓN PARA LA VIDA UNIVERSITARIA ES EL ÓRGANO DE LÍNEA DEL VICERRECTORADO DE ASUNTOS ESTUDIANTILES RESPONSABLE DE LA PLANIFICACIÓN, ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES EDUCATIVAS EN FAVOR DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA QUE ASPIRAN A CONVERTIRSE EN ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD, A EFECTO DE ALCANZAR LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS DE CALIDAD EDUCATIVA PARA INTEGRARSE A LA VIDA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 152°

LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD ES EL ÓRGANO ENCARGADO DE LLEVAR LA CONTABILIDAD AL DÍA, Y COLABORAR EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y EL PATRIMONIO DE LA INSTITUCIÓN; ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR DESIGNADO POR EL DIRECTORIO DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 153°

LA DIRECCIÓN DE FINANZAS ES EL ÓRGANO ENCARGADO DE APOYAR A LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y PATRIMONIO DE LA INSTITUCIÓN; ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR DESIGNADO POR EL DIRECTORIO DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 154°

LA DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA ES EL ÓRGANO ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES; ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR DESIGNADO POR EL DIRECTORIO DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 155°.-

LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES ES EL ÓRGANO ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 156°

LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN ES EL ÓRGANO ENCARGADO DE LOS EQUIPOS INFORMÁTICOS, SU MANTENIMIENTO, Y DEL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DE LAS DIFERENTES UNIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS, EL DESARROLLO DE SISTEMAS Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA PÁGINA WEB; ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR DESIGNADO POR EL DIRECTORIO DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 157°

LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS ES EL ÓRGANO ENCARGADO DE COORDINAR LA GESTIÓN DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD; ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR DESIGNADO POR EL DIRECTORIO DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 158°

LA DIRECCIÓN DE MARKETING Y PROMOCIÓN, ES EL ÓRGANO ENCARGADO DE DISEÑAR Y EJECUTAR ACCIONES DE MERCADEO Y PROMOCIÓN DE LOS DIFERENTES SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIVERSIDAD; ASÍ COMO EL MEJORAMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DE SU IMAGEN; ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR DESIGNADO POR EL DIRECTORIO DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 159°

LA DIRECCIÓN DE CENTROS EMPRESARIALES, ES EL ÓRGANO ENCARGADO DE PROMOVER LA CREACIÓN DE CENTROS PRODUCTIVOS Y GESTIONAR SU ADMINISTRACIÓN; ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR DESIGNADO POR EL DIRECTORIO DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 160°

LA COMPOSICIÓN, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA, ESTÁN DETERMINADOS EN EL PRESENTE ESTATUTO Y REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD.

CAPÍTULO IV

DE LA SEDE Y FILIALES UNIVERSITARIAS

ARTÍCULO 161°

LAS FILIALES DE LA UCV S.A.C., SON UNIDADES ACADÉMICAS DESCONCENTRADAS, UBICADAS FUERA DE LA REGIÓN LA LIBERTAD, QUE OFRECEN CARRERAS PROFESIONALES Y ESTUDIOS DE POST GRADO.

ARTÍCULO 162°

LAS FILIALES SON DIRIGIDAS POR UN DIRECTOR GENERAL, UN DIRECTOR ACADÉMICO Y UN DIRECTOR DE ASUNTOS ESTUDIANTILES. LOS DIRECTORES FUNCIONARÁN EN COMITÉ DIRECTIVO Y SON DESIGNADOS POR EL DIRECTORIO DE LA UNIVERSIDAD. EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE ESTABLECE SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y PROCEDIMIENTOS.

ARTÍCULO 163°

EL DIRECTOR GENERAL, DEPENDE JERÁRQUICAMENTE DEL GERENTE GENERAL DE LA UNIVERSIDAD; LOS DIRECTORES ACADÉMICO Y DE ASUNTOS ESTUDIANTILES DEPENDEN JERÁRQUICAMENTE DEL DIRECTOR GENERAL Y FUNCIONALMENTE DEL VICERRECTOR ACADÉMICO Y DE ASUNTOS ESTUDIANTILES, RESPECTIVAMENTE.

TÍTULO XII

MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, AUMENTO, REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 164°

LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SE ACUERDA POR JUNTA GENERAL Y SE OTORGA POR ESCRITURA PÚBLICA. PARA CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SE REQUIERE:

1. EXPRESAR EN LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL, CON CLARIDAD Y PRECISIÓN, LOS ASUNTOS CUYA MODIFICACIÓN SE SOMETERÁ A LA JUNTA;
2. QUE EL ACUERDO SE ADOpte DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS VIGÉSIMO PRIMERO Y VIGÉSIMO SEGUNDO DEL PRESENTE ESTATUTO.

ARTÍCULO 165°

EL AUMENTO Y LA REDUCCIÓN DEL CAPITAL SE ACORDARÁN POR JUNTA GENERAL, CUMPLIENDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, REFERIDOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR; CONSTAN EN ESCRITURA PÚBLICA Y SE INSCRIBEN EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 166°

CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS QUE IMPORTE NUEVAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO PARA LOS ACCIONISTAS, NO RIGE PARA QUIENES NO PRESTAN SU APROBACIÓN EN JUNTA GENERAL Y EN CUALQUIER CASO PUEDEN HACER USO DE SU DERECHO.

TÍTULO XIII

BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES

ARTÍCULO 167°

FINALIZADO EL EJERCICIO, EL DIRECTORIO DEBE FORMULAR LA MEMORIA, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA PROPUESTA DE APLICACIÓN DE LAS UTILIDADES EN CASO DE HABERLAS; DE ESTOS DOCUMENTOS DEBE RESULTAR, CON CLARIDAD Y PRECISIÓN, LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD, EL ESTADO DE SUS NEGOCIOS Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL EJERCICIO VENCIDO.

LOS ESTADOS FINANCIEROS DEBEN SER PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS CON LA ANTELACIÓN NECESARIA PARA SER SOMETIDOS, CONFORME A LA LEY, A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL.

ARTÍCULO 168°

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ, PREVIA APROBACIÓN DEL BALANCE CORRESPONDIENTE, ACORDAR EL REPARTO DE DIVIDENDOS CON CARGO A GANANCIAS NETAS EN UN ACUERDO ANUAL, SIEMPRE QUE LA SOCIEDAD NO TUVIERA PÉRDIDAS ACUMULADAS Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 7 DEL PRESENTE ESTATUTO.

LAS UTILIDADES QUE RESULTEN DE CADA BALANCE ANUAL DESPUÉS DE DESCONTADOS TODO LOS GASTOS HECHOS, LOS CASTIGOS Y DEDUCIDA LA CANTIDAD NECESARIA PARA LA FORMACIÓN DE LOS FONDOS DE RESERVA O DE LAS RESERVAS QUE DEBAN HACERSE CONFORME A LEY, SE APLICARÁN COMO SIGUE:

1. LA REMUNERACIÓN DEL DIRECTORIO, LA CANTIDAD QUE DECIDA LA JUNTA, SI LA PROPIA JUNTA DECIDIERA QUE EL DIRECTORIO GOCE DE REMUNERACIÓN;
2. DEL REMANENTE, SI LA JUNTA ASÍ LO DECIDIERA, SE CAPITALIZARÁN LAS UTILIDADES QUE ACUERDE LA PROPIA JUNTA, DE CONFORMIDAD CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE CADA CLASE DE ACCIONES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 7 DEL PRESENTE ESTATUTO Y AL ACUERDO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. EN ESTA EVENTUALIDAD, LAS ACCIONES QUE SE EMITAN POR RAZÓN DE LA CAPITALIZACIÓN SE ENTREGARÁN A LOS ACCIONISTAS, Y AL VALOR NOMINAL DE LAS QUE YA POSEAN, Y SI EN VIRTUD DEL NÚMERO DE ACCIONES QUE SE

- EMITAN LA DISTRIBUCIÓN NO FUERA EXACTAMENTE POSIBLE, LOS ACCIONISTAS SE COMPENSARÁN ENTRE LAS DIFERENCIAS QUE HUBIEREN O, SI ESTO NO RESULTARA CONVENIENTE, SE ADJUDICARÁN POR SORTEO ENTRE ELLOS LAS ACCIONES SOBRANTES QUE NO PUEDEN SER ÍNTEGRAMENTE DISTRIBUIDAS, A FIN DE RESPETAR EL PRINCIPIO DE LA INDIVISIBILIDAD DE CADA ACCIÓN;
3. DEL RESTO, SE DEDICARÁ LAS CANTIDADES QUE ACUERDE LA JUNTA A LA CONSTITUCIÓN DE FONDOS ESPECIALES O DE RESERVAS VOLUNTARIAS;
 4. EL SALDO FINAL QUE AÚN QUEDARE SERÁ DISTRIBUIDO COMO EL DIVIDENDO ENTRE LOS ACCIONISTAS.

ARTÍCULO 169°

PARA LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS SE OBSERVARÁN LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 230 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

ARTÍCULO 170°

LA SOCIEDAD DEBERÁ PROCEDER A CONSTITUIR LA RESERVA LEGAL DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 229 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

TÍTULO XIV LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 171°

PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SE PROCEDERÁ DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL LIBRO IV, SECCIÓN CUARTA, TÍTULOS I Y II DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

TÍTULO XV DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTÍCULO 172°

EN TODO LO QUE NO ESTÁ EXPRESAMENTE DETERMINADO EN ESTE ESTATUTO, SE APLICARÁ EL ART. 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ. LA LEY UNIVERSITARIA N° 23733, EL DECRETO LEGISLATIVO 882 Y LA LEY GENERAL DE SOCIEDA